



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 100

Santafé de Bogotá, D. C., martes 13 de octubre de 1992

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE PLENARIA

No. 16 de la sesión ordinaria del día martes 6 de octubre de 1992

Presidencia de los Honorables Representantes: César Pérez García, Melquiades Carrizosa Amaya y Rafael Borré Hernández.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de 1992, a las 4:00 p.m., previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en las instalaciones del Salón Elíptico de la Corporación, los honorables Representantes con el fin de sesionar de conformidad con el mandato legal.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor César Pérez García, ordena que se opere el sistema computarizado con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación:

Acosta Bendeck Gabriel
Almarío Rojas Luis Fernando
Alvarez Suescún Eduardo
Anzola Toro Héctor
Arias Ramírez Jaime
Artunduaga Rodríguez Jesús Arjaid
Barraza Salcedo Rodrigo
Bedoya Hoyos Jairo
Benedetti Vargas Alvaro
Berdugo Berdugo Hernán
Borré Hernández Rafael
Brito Garrido Guillermo E
Bustamante de Lengua María del Socorro
Cabrera Caicedo Jorge Eliseo
Cala López Helí
Camargo Santos Rafael
Carrizosa Amaya Melquiades
Carrizosa Franco Jesús Angel
Castro Caycedo José Fernando
Cepeda Vargas Manuel
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
Córdoba de Castro Piedad
Correa González Luis Fernando
Cotes Mejía Micael
Cuello Dávila Alfredo
Chavarriaga Wilkin Jairo
Chávez Cristancho Guillermo
Chávez Tibaduiza José Gimber

Daniels Guzmán Martha Catalina
De la Espriella Espinosa Alfonso
Dechner Borrero Héctor
Devia Lozano Tomás
Durán Carrillo Antenor
Durán Fernández Alex
Echeverri Piedrahita Guido
Escrucería Gutiérrez Jaime F.
Espinosa Castilla Manuel
Espinosa Vera Yolima
Estrada de Gómez Dilia
Gaitán González Carlos Julio
Gallardo Archbold Julio E.
García Buitrago Néstor
García Cabrera Jesús Antonio
García de Pechthalt Ana Delia
Góngora Arciniegas Fernando
González Maragua Jaime
González Merchán Carlos
González Noreña Jorge
González Vargas Alfonso
Guevara Herrera Edmundo
Gutiérrez Morad Marco Tulio
Gutiérrez Puentes Leovigildo
Higuera Rivera Benjamín
Hurtado Cano Juan
Infante Leal Jorge Ariel
Jamioy Muchavisoy José N.
Jattin Safar Francisco José
Lébolo Conde Lucas E.
López Cadavid Oscar de Jesús
López Cossio Alfonso
Lozano Osorio Iván
Lucio Escobar Ramiro Alberto
Manzur Abdala Julio Alberto
Marín López Melquisedec
Martínez Betancur Darío
Martínezguerra Zambrano Guillermo
Matos Barrero Alfonso Enrique
Mejía Marulanda María Isabel
Mendoza Cárdenas José Luis
Montenegro Camilo Arturo
Name Vásquez Iván Leonidas

Namen Rapalino Felipe de Jesús
Nicholls SC. José Jaime
Ocampo Ospina Guillermo
Ortegón Amaya Samuel
Palacios Urquiza José Gentil
Papamija Diago Jesús Edgar
Pérez Bonilla Luis Eladio
Pérez Martínez Rafael Enrique
Pomarico Ramos Armando
Quiceno Acevedo Gloria
Quintero García Rafael
Reyna Corredor Jorge
Rivera Salazar José Rodrigo
Rojas Jiménez Héctor Eli
Rosales Zambrano Ricardo
Rosero Ruano Jesús
Rueda Maldonado José Raúl
Saade Abdala Salomón
Salazar Cruz José Darío
Sánchez Arteaga Freddy Ignacio
Sánchez Ortega Camilo Armando
Sarmiento Bohórquez Octavio
Sedano González Jorge
Serrano Prada Rafael
Sierra Grajales Luis Emilio
Silgado Rodríguez Carlos
Silva Gómez Gustavo
Silva Meche Jorge J.
Tarud Hazbun Moisés
Tello Dorrrozoro Fernando
Tinoco Bosa Eduardo
Uribe Badillo Alfonso
Uribe Escobar Mario
Uribe Márquez José Arlén
Valencia Díaz Luis Emilio
Vanegas Montoya Alvaro
Velásquez Arroyabe Manuel
Vélez Urreta Guillermo
Villalba Mosquera Rodrigo
Vives Menotti Juan Carlos

La Secretaría a cargo del doctor Jairo Bonilla Marroquín, informa a la Presidencia que

se ha constituido el quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión plenaria, que se desarrolla en cumplimiento del siguiente Orden del Día:

I

Llamado a lista...
de los honorables Representantes.

II

Aprobación del acta de la sesión anterior.

III

Citaciones concretas para la fecha a los Ministros de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio, y Defensa Nacional Rafael Pardo Rueda.

Citantes: honorables Representantes Felipe de Jesús Námien Bapalino, Juan Hurtado Cano, Luis Eladio Pérez Bonilla, Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays.

Proposiciones.

Proposición número 134 del 26 de mayo de 1992; 4, de julio 29 de 1992; 34, de septiembre 19 de 1992.

Cuestionario para la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio:

1. ¿Por qué el Gobierno Nacional tiene totalmente abandonados a los colombianos que viven sobre sus fronteras internacionales?

2. ¿Cuáles son los acuerdos suscritos por Colombia con Gobiernos Internacionales para buscar la protección de los indígenas que tradicionalmente han vivido sobre sus fronteras? ¿Cree el Gobierno Nacional que estos acuerdos se están cumpliendo?

3. ¿Por qué el Gobierno Nacional menosprecia y subvalora a sus ciudadanos que viven sobre sus fronteras internacionales coadyuvando al maltrato de los mismos por parte de agentes, guardias y militares extranjeros?

4. ¿Por qué el Ministro de Relaciones Exteriores no supervigila de manera directa la problemática social que viven nuestros compatriotas sobre las fronteras internacionales?

5. ¿Cuáles han sido las notas de protesta que el Gobierno Nacional en los últimos 10 años ha elevado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores a otros Gobiernos con los que comparte fronteras, con motivo del maltrato que sus guardias, militares y agentes de seguridad le dispensan a nuestros compatriotas?

6. ¿Qué políticas, planes y programas piensa desarrollar el Gobierno Nacional para los territorios patrios establecidos sobre fronteras internacionales, en aras de encontrar la dignidad y el respeto en el vivir de nuestros conciudadanos?

Cuestionario para el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Rafael Pardo Rueda:

1. ¿Cuál es el pie de defensa con que cuenta Colombia sobre todas sus fronteras? ¿Cuál es su infraestructura militar y táctica para defender las mismas?

2. ¿Por qué el Ministerio de Defensa Nacional levantó el puesto de Masivo que tenía la Armada Nacional sobre las fronteras con Venezuela en el río Atabapo?

3. ¿Se encuentra informado el Ministerio de Defensa Nacional acerca de la violencia que ejercen guardias, militares y agentes de seguridad de otros países en contra de colombianos sobre sus propias fronteras? ¿Qué ha hecho el Ministerio de Defensa Nacional para evitar este trato inhumano, injusto, atrevido e irrespetuoso en contra de los derechos de nuestros compatriotas, de su dignidad y la de su familia?

4. ¿Por qué el Ministerio de Defensa Nacional no vigila el estado de miseria en que se encuentran sus hombres sobre estas fronteras, viviendo prácticamente situaciones de angustia y desesperación, sin agua potable, luz, buenas armas, calzado, vestido y sin una alimentación adecuada y digna de todos y cada uno de ellos?

5. ¿Está informado el Ministerio de la Defensa Nacional de las incursiones que permanentemente hacen guardias, militares y agentes de seguridad brasileros en las fronteras del Guainía, contra los intereses económicos de nuestros compatriotas que explotan unas minas de oro que allí existen? ¿Qué ha hecho el Ministerio de la Defensa Nacional para contrarrestar el abuso de los brasileros en contra de nuestros hermanos mineros colombianos?

6. ¿Cuáles son las políticas, planes y programas que llevará a cabo el Ministerio de la Defensa Nacional para garantizarle a nuestros compatriotas una vida sin violencia proveniente de extranjeros y para brindarle a nuestros hombres que propenden por la seguridad nacional, las garantías y condiciones que merecen para seguir cumpliendo con su patriótico deber?

IV

Lectura de los negocios o asuntos sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 01 de 1992 Cámara, "por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Nacional". Publicación del proyecto, Gaceta del Congreso número 7 de 1992. Ponencia para primer debate, Gaceta del Congreso número 19 de 1992. Ponencia segundo debate, Gaceta del Congreso número 60 de 1992. Ponentes primero y segundo debates honorables Representantes Guido Echeverri Piedrahita y Julio E. Gallardo Alchbold. Autor del proyecto, honorable Representante Viviane Morales H.

Proyecto de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 25 Senado, 078 Cámara de 1992, "por medio de la cual se aprueba el protocolo relativo a una enmienda al artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Montreal, el 26 de octubre de 1990". Ponente, honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano. Publicación del proyecto para primer debate, Gaceta del Congreso número 46. Ponencia para segundo debate, Gaceta del Congreso número 69. Ponente, honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano.

Proyecto de ley número 06 Cámara de 1992, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de la creación y existencia del Colegio Nacional Loperena, rinde homenaje a su gloriosa tradición y se dictan disposiciones". Autor, honorable Representante Alfredo Cuello Dávila. Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 8 de 1992, ponencia para primer debate, Gaceta del Congreso número 45 de 1992. Ponente, honorable Representante Alfonso López Cossío.

Proyecto de ley número 18 Senado, 70 Cámara de 1992, "por medio de la cual se aprueba el convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas". Hecho en Ginebra el 29 de octubre de 1971. Publicado en Anales del Congreso número 17 de 1992. Ponencia para primer debate (Cámara), en la Gaceta del Congreso número 32 de 1992. Ponente, honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables Representantes:

Andrade José Aristides
Camacho Weverberg Roberto
Celis Gutiérrez Carlos
Duque Satizábal Orlando
Flórez Sánchez Gilberto
Foronda Pimienta Héctor Alberto
García Orjuela Carlos
García Romero Alvaro Alfonso
Gaviria Correa Gonzalo
Guerra Tulena Julio César
Guerrero Orejuela Félix E.
Gutiérrez Garavito Agustín
Huertas Combariza Germán
Jaimes Ochoa Adalberto
Lara Arjona Jaime
León Bentley Harold
López Nieto Pedro Vicente
Mejía López Alvaro
Morales Hoyos Viviane
Ortiz de Mora Graciela
Patiño Amariles Diego
Pedraza Ortega Telésforo
Perea Ramos Luis Jaime
Rincón López Luis Fernando
Rincón Pérez Mario
Rodríguez Martínez Silvano
Ruiz Medina Jairo José
Salazar Bucheli Franco
Torres Barrera Hernando
Torres Murillo Edgar
Velásquez Sánchez Tomás
Vergara Mendoza César Tulio
Villamizar Trujillo Basilio

El Secretario Auxiliar, doctor José Castilla Bazzios, informa a Relatoría que dejan de asistir con excusa los honorables Representantes:

Alarcón Guzmán Ricardo
Bahamón Vanegas Julio
Chaux Mosquera Juan José
Estrada Villa Armando
Garavito Hernández Rodrigo
García de Montoya Lucelly
Mora Acosta Julio Mesías
Motoa Kuri Miguel
Murgueitio Restrepo Francisco
Navarro Wolff Rafael Jaime
Ocampo de Herrán María Cristina
Pérez García César Augusto
Sarabia Better Arturo
Turbay Cote Rodrigo.

Sin excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Ardila Ballesteros Carlos
Petro Urrego Gustavo Francisco
Romero González Jairo Arturo

II

Aprobación del acta de la sesión anterior.

En el punto del Orden del Día correspondiente a la aprobación del acta de la sesión anterior, la Secretaría informa a la Presidencia que se encuentra en edición en la

Imprenta Nacional; que en la próxima sesión se hará su reparto para someterla a la aprobación correspondiente.

III

Citaciones concretas para la fecha.

En este punto del Orden del Día, el señor Presidente de la sesión plenaria solicita a la Secretaría darle lectura a un documento enviado por los honorables Representantes Jesús Naimen Rapalino, Luis Eladio Pérez y Juan Hurtado Cano.

La Secretaría procede en consideración así:

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 6 de 1992.

Señor doctor
CESAR PÉREZ GARCIA
Presidente
CAMARA DE REPRESENTANTES
DEMÁS MIEMBROS MESA DIRECTIVA
Y HONORABLES REPRESENTANTES
Ciudad.

Apreciados amigos:

Con nuestro saludo cordial y los mejores votos por el bienestar de todos y cada uno de ustedes, tenemos a bien manifestarles que nos encontramos satisfechos con las explicaciones dadas por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional respecto del debate que propusimos sobre las fronteras colombianas.

Hemos acordado hacer una sesión especial en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes con los señores Ministros aludidos a fin de complementar algunos detalles y luego informaremos a la Plenaria de esta honorable Corporación sobre sus resultados, razones por las cuales desistimos del debate sobre el particular en la sesión plenaria de la tarde de hoy.

Con alta admiración,

Jesús Naimen Rapalino, Luis Eladio Pérez y Juan Hurtado Cano, Representantes a la Cámara.

En desarrollo de la sesión plenaria, solicita el uso de la palabra el honorable Representante Darío Martínez Betancur, quien expresa:

Con motivo de la sentencia de la Corte Constitucional, que acabará con la acción de tutela de las sentencias judiciales proferidas, me permito dejar la siguiente constancia:

Constancia sobre la Acción de Tutela contra sentencias judiciales.

El profesor Manuel Gaona Cruz en la conferencia que reproduce la Universidad Externado de Colombia sobre "Aspectos del control constitucional en Colombia" señala que son diez las vías del control de constitucionalidad y legalidad existentes en Colombia, a saber:

1. El control por vía de acción pública o ciudadana, según el cual todo ciudadano tiene derecho de acusar directamente las leyes o decretos gubernamentales con fuerza de ley, sin necesidad de demostrar interés particular, por considerar que atentan contra la Constitución Política.

La Constitución vigente se refiere a este sistema de control en los artículos 40 y 241.

2. El control automático o forzoso, según el cual la Corte Constitucional debe pronunciarse sobre la constitucionalidad de los decretos que expida el Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 212, 213 y 215, es decir, en los estados de guerra exterior, conmoción interior y emergencia (artículos 214, numeral 6, y 215, parágrafo).

A diferencia del anterior, en este sistema no es necesario que algún ciudadano actúe, porque es deber del Gobierno, enviar a la Corte Constitucional el texto de los decretos, o de ésta aprehender de oficio el conocimiento.

3. Control por vía de objeción presidencial o de cruce, caso en el cual la Corte Constitucional define la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los proyectos de ley que ha objetado el Gobierno por tales motivos, una vez aprobados por el Congreso y sometidos a su sanción, a términos del artículo 167.

4. Control por vía de inmediatez jerárquica, el cual permite a los Gobernadores objetar por inconstitucionalidad o ilegalidad los proyectos de ordenanza aprobados por las asambleas departamentales. Estos pasan a los Tribunales Administrativos, corporaciones que definen sobre su convalidación o anulación, conforme al artículo 305, numeral 9, de la Constitución Política.

También corresponde a los Gobernadores revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos a los Tribunales Administrativos, en cumplimiento del artículo 305, numeral 10, de la Carta.

5. Control de constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos por vía de acción pública de nulidad. De acuerdo con el artículo 237, numeral 2, es atribución del Consejo de Estado conocer de las acciones de inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.

Toda persona puede acusar los actos administrativos a través de la acción pública, directa y abierta de nulidad, según el artículo 84 del C.C.A.

6. Control por vía de excepción de inconstitucionalidad y de ilegalidad. Consiste en que, cuando haya incompatibilidad entre la ley y la Constitución, se dará preferencia a la aplicación de la norma constitucional.

El artículo 12 de la Ley 153 de 1887 consagra la excepción de ilegalidad y, en consecuencia, la incompatibilidad entre la ley y un acto administrativo se resuelve por aplicación preferente de la ley.

El artículo 49 de la actual Constitución, además de consagrar que la Constitución prevalece sobre la ley, prescribe que aquella se aplica en lugar de cualquier otra norma que se estime contraria. Representa un avance frente a la Constitución de 1886.

7. Control por vía de acción subjetiva o de restablecimiento del derecho. Está consagrada por el artículo 85 del C.C.A. en beneficio de quien aspire a obtener la nulidad de un acto administrativo y el restablecimiento del derecho conculcado.

8. El recurso de **habeas corpus** regulado por los artículos 28 y 30 de la Constitución Política y 5, 430, 432, 433, 435 y 436 del Código de Procedimiento Penal. Todo aquel que estuviere privado de la libertad ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad el **habeas corpus**, el cual deberá resolverse en el término de treinta y seis horas.

9. El derecho de petición en interés general o en interés particular, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en los artículos 99 a 48 del C.C.A.

10. Las acciones públicas de tipo policivo en guarda de la tranquilidad, seguridad pública e individual.

Para complementar y perfeccionar las anteriores modalidades de control se institucionalizó la acción de tutela, como una acción humanitaria, sobre las siguientes bases y consideraciones:

1. Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, democrática, participativa y pluralista, "fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran

y en la prevalencia del interés general (artículo 1º de la Constitución).

Consecuencialmente, todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder público, según el artículo 40, ibidem.

2. Como el control del poder público tiene en el Derecho Colombiano varios mecanismos, la acción de tutela se consideró subsidiaria y de naturaleza residual. Es decir, con posibilidad de ser utilizada en la medida en que no hubiera otra alternativa, y siempre para proteger los derechos fundamentales o evitar un perjuicio irremediable.

Las sentencias de los jueces pueden ser instrumentos para desconocer los derechos fundamentales o causar perjuicios irremediables a los ciudadanos. Luego, no hay razón de carácter jurídico, filosófico o de sentido común que las excluya de los remedios que establece la Constitución, entre ellos el que puede tener eficacia práctica, como es la tutela.

3. Con fundamento puede decirse que todos los proyectos que se presentaron a la Asamblea Nacional Constituyente sobre tutela extendían esta acción a las sentencias judiciales, en virtud de que también con ellas pueden desconocerse los derechos constitucionales fundamentales, y de allí que se hubiesen utilizado los términos derechos "vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública" para comprender, y no excluir, a las autoridades judiciales (destaco).

Solamente el proyecto del doctor Juan Carlos Esguerra Portocarrero decía:

"Esta acción no procederá en relación con situaciones consumadas e irreversibles, o sobre las cuales se haya producido una decisión con autoridad de cosa juzgada", (destaco), (Gaceta Constitucional, marzo 20 de 1991, página 4).

4. A pesar de la calidad de la ponencia del doctor Esguerra Portocarrero, en todo el trámite que sufrió el precepto constitucional (artículo 86), no solamente se desechó su iniciativa en cuanto a excluir las sentencias judiciales de la acción de tutela, sino que se ratificó su procedencia ante la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Así fue aprobada la disposición en la Comisión Primera de la Asamblea Nacional Constituyente, en el primer debate de la plenaria, en la Comisión Codificadora y, finalmente, en el segundo debate de la plenaria.

Y la Comisión Legislativa Especial, al interpretar el artículo 86 de la Carta y proponer el texto del Decreto 2591 de 1991, expresó:

"También procederá contra sentencias judiciales y demás providencias que pongan término a un proceso y con ellos se viole el principio de prevalencia del derecho sustancial, en los términos que consagra la Constitución Nacional".

Desde el punto de vista histórico, conceptual y finalista no puede haber duda en el sentido de que la acción de tutela puede ejercerse contra las sentencias judiciales, en la forma prevista por los artículos 86 de la Constitución y 40 del Decreto 2591 de 1991. De haberse presentado alguna duda, el principio de interpretación aplicable en un Estado Social de Derecho señala que la interpretación constitucional se inclina en favor de los derechos y libertades fundamentales y no de los órganos estatales.

5. Pero la Corte Constitucional ha declarado inexecutable el artículo 40 del Decreto 2591 y, en consecuencia, el fallo hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo con el artículo 243 de la Constitución Política.

Es un retroceso ostensible. El derecho ha sido concebido como obstáculo para el cambio, como mecanismo represor y técnica de control social. Esta concepción no se compa-

dece con los nuevos tiempos y no armoniza con la Constitución de 1991.

El derecho como fenómeno social está sujeto al cambio; es por esencia dialéctico. Si bien los tradicionales elementos sirven para interpretar las normas jurídicas, a saber: el elemento gramatical, el histórico, el sistemático y el analógico; una interpretación que se valga solamente de ellos corre el riesgo de ser equivocada y posiblemente injusta.

El derecho de la postmodernidad se concibe de otro modo. A juicio de Arthur Kaufmann el "futuro será impensable sin cibernética, sin técnica, sin computador y sin inteligencia artificial", pero en el hombre hay algo más que una máquina: sus sentimientos, su pasado, sus aspiraciones, su sentido ético, su vocación de justicia. (La Filosofía del Derecho en la Postmodernidad". Editorial Temis, Bogotá, 1992).

Si estas reflexiones son válidas, y se acepta que el derecho evoluciona con reflejo del interés popular, se lo concibe como instrumento de cambio y de desarrollo individual y colectivo.

6. La interpretación de la Corte Constitucional desconoce no solamente el texto del artículo 86 de la Constitución Política, sino los fundamentos de la Carta y los principios del Estado Social de Derecho. Este es por naturaleza proteccionista, y la acción de tutela sin excepción de autoridades públicas, es una consecuencia que se amolda a sus postulados, finalidades y aspiraciones al interés popular.

Ahora encontramos en Colombia, de una parte, un precepto, el artículo 86 de la Carta, que otorga acción de tutela para las actuaciones u omisiones de cualquier autoridad pública, incluyendo a las autoridades judiciales, y una sentencia de la Corte Constitucional que las excepciona, en contravía del texto, espíritu, principios, finalidad de la Constitución Política, y del interés popular.

A propósito dice Edgar Bodenheimer: "El derecho surge de las tensiones y ajustes entre la sociedad y los gobernantes. Ni es impuesto desde arriba, como creían Austin, ni crece desde abajo, como se inclinaba a pensar Erlich. La sociedad sin gobernantes no produciría el derecho, sino la anarquía. Los gobernantes sin los frenos que les impone la sociedad, producirían no el derecho, sino el despotismo. Solo los contactos, luchas y compromisos entre la sociedad y sus gobernantes producen ese término medio o equilibrio que denominamos derecho" (destaco). ("Teoría del Derecho", México, 1964).

7. Quienes representan al pueblo tienen ahora un reto. Rescatar la acción de tutela en toda su dimensión. Es decir sin recortes.

La Corte Constitucional ha dado un mal paso. Conviene impulsar una reforma constitucional. No hay otro camino, como están las cosas, porque la sentencia de esta Corporación, al hacer tránsito a cosa juzgada constitucional, ha reformado el artículo 86 de la Constitución Política estableciendo una excepción que en su texto no aparece y que atenta contra el sistema.

El precedente es grave. En el futuro, de prosperar esta tendencia, la Constitución puede ser reformada por sentencia de la Corte. Un contrasentido: lo que dice la Constitución no se cumple porque así lo define la Corte, encargada de guardar su supremacía e integridad a nombre del pueblo.

Presentada por: Darío Martínez Betancourt, Arjaim Artunduaga, Luis Jaime Perea R., Telésforo Pedraza, Gloria Quiceno, Carlos González M., Tomás E. Velásquez, Manuel Espinosa C., Manuel Cepeda Vargas, Oscar López, Ramiro Lucio Escobar (hay más firmas ilegibles).

Leída la constancia presentada por el honorable Representante Darío Martínez Betancúr, agrega:

Termino, señor Presidente, solicitándoles a quienes participen de estos propósitos, de estas tesis; de estas ideas, que me acompañen, en la presentación de un proyecto de Reforma Constitucional para rescatar uno de los valores fundamentales que se ha perdido por esta sentencia, a mala hora pronunciada por la Corte Constitucional colombiana.

Muchas gracias señor Presidente.

Acto seguido la Presidencia ordena a la Secretaría, sea leída una proposición que se encuentra sobre la mesa. La Secretaría procede así:

Proposición número 64
(Aprobada)

La Cámara de Representantes habida cuenta de la restauración de la diplomacia directa, se permite autorizar a la Mesa Directiva para que mediante un plan que consulte la austeridad debida, comisione a los Congresistas al Exterior para cumplir tareas de actualización legislativa y de iniciativas en democracia de participación.

Con la venia de la Presidencia solicita la palabra el honorable Representante Juan Hurtado Cano, para presentar la siguiente proposición:

Proposición número 63
(Aprobada)

Trasládese para el próximo 20 de octubre el debate con los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, Comercio Exterior y Agricultura para que respondan los cuestionarios contemplados en las Proposiciones números 32, 35, 36, 37 y 51 aprobadas durante el mes de septiembre, las cuales suscribimos los honorables Representantes Rodrigo Garavito Hernández, Juan Hurtado Cano y Gustavo Petro Urrego, y que quede en el primer punto del Orden del Día de la fecha.

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 30 de 1992.

Rodrigo Garavito Hernández, Juan Hurtado Cano, Gustavo Petro Urrego.

Con la venia de la Presidencia solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio César Guerra Tulena, para presentar la siguiente proposición:

Proposición número 65
(Aprobada)

La Cámara de Representantes en su sesión plenaria de la fecha, autoriza a la Comisión Quinta de la honorable Corporación, para viajar al Municipio de Tolú, Departamento de Sucre, en compañía de la Comisión Quinta del honorable Senado de la República y en donde se le dará primer debate al Proyecto de Ley - Fondo de Regalías, los días 23 y 24 de octubre, o en su defecto cuando por fuerza mayor, la Comisión respectiva lo determine.

Presentada por el honorable Representante Julio César Guerra Tulena.

Acto seguido solicita la palabra el Presidente de la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes, Gustavo Silva Gómez, quien pide a la Plenaria, sea aprobada la siguiente proposición:

Proposición número 67
(Aprobada)

Los miembros de la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes han

sido invitados al Cuarto Congreso Colombiano de Seguridad Social que se realizará en la ciudad de Medellín los días 7, 8 y 9 de octubre de 1992. En consecuencia se solicita la autorización de la Plenaria para desplazarse a dicho Foro.

Gustavo Silva Gómez, Representante a la Cámara.

Con la venia de la Presidencia solicita la palabra el honorable Representante Rodrigo Hernando Turbay Cote, quien somete a consideración de la plenaria la siguiente proposición:

Proposición número 66.
(Aprobada, 6 de octubre de 1992).

Citación al señor Ministro de Gobierno el día miércoles 21 de octubre de 1992.

QUESTIONARIO:

1. Atendiendo a la necesidad de desarrollar el sistema de la democracia participativa que contempla la Constitución de 1991, ¿por qué el Gobierno, en cambio de exponer un proyecto de ley que encarne un verdadero "Estatuto de la Democracia participativa", presentó un proyecto que se limita a definir y regular algunos mecanismos de participación ciudadana, dejando ausentes los aspectos de educación y de incentivos para que ésta sea una verdadera institución que fortalezca nuestro sistema democrático?

2. Uno de los pilares fundamentales para el buen desarrollo de la democracia participativa es el principio general de derecho que reza: "La ley se presume conocida por todos", ya que si este presupuesto no se diera, sería necio pretender que el pueblo interviniera en la modificación o derogación de algo que no conoce.

¿Qué propuesta tiene el Gobierno para solucionar el precario cumplimiento de este importantísimo principio de derecho?

¿Cuál es la situación actual del "Diario Oficial", cuál es su forma de divulgación?

3. Respecto al Proyecto de ley número 92 de 1992 presentado al Senado de la República, "por la cual se dictan normas sobre institución y mecanismos de participación ciudadana":

a) ¿Cuál es el costo calculado para la efectiva realización de los mecanismos de participación desarrollados?

b) ¿Por qué se fija como porcentaje mínimo de firmas, para convocar a un referendo aprobatorio, el 15% del censo electoral de la Circunscripción respectiva, siendo que la Constitución no está expresamente consagrado y la misma no dispone para ninguno de los otros mecanismos un porcentaje tan elevado?

c) ¿Cuál es la viabilidad del formulario en el cual se recogerían las firmas, atendiendo a lo estipulado en el artículo 15 del proyecto?

d) ¿Con qué criterio se dispone que la organización electoral señale ventajas, implicaciones y desventajas de un texto sometido a referendo?

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de octubre de 1992.

Rodrigo Hernando Turbay Cote,
Representante a la Cámara.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Juan Carlos Vives Menotti, quien expresa:

Señor Presidente: Es solamente para leer una proposición, que a la letra dice:

Proposición número 68.
(Aprobada 6 de octubre de 1992).

En mi condición de Presidente de la honorable Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad

con lo que al respecto dice el nuevo Reglamento del Congreso de la República, solicito a la plenaria de la Corporación su consentimiento para que los miembros de esta Comisión se trasladen los días 29 y 30 de octubre a la ciudad de Medellín, atendiendo la invitación que nos cursaron las autoridades civiles del Departamento de Antioquia, para realizar con nuestra Presidencia un gran foro de participación ciudadana, sobre los proyectos de ley, régimen departamental, régimen municipal y áreas metropolitanas.

CONSTANCIA:

Dejamos la presente constancia de nuestro voto negativo para facultar a la Mesa Directiva en la organización de los viajes al exterior, porque es claramente inconstitucional (artículo 136 Constitución Nacional), y profundiza la crisis de credibilidad del Congreso al volver nuevamente a los viajes parlamentarios, contrariando con esto la esperanza de renovación que tiene nuestra Nación.

Firmado honorables Representantes:

Gloria Quiceno, Luis Fernando Rincón, Carlos Ramón González, Néstor García B., Manuel Espinosa C., Jaime Perea, Tomás Velásquez, Arjaid Artunduaga, Benjamín Higuera Rivera, Oscar López C., Gustavo Petro Urrego.

CONSTANCIA:

Dejamos constancia de nuestro voto negativo a la proposición que autoriza a la Mesa Directiva a determinar directamente la designación de misiones al exterior, contrariando las normas constitucionales y reglamentarias.

Firmado:

Dilia Estrada de Gómez, Jaime Arias Ramírez, Rafael Serrano Prada, Guillermo Vélez Urreta.

CONSTANCIA:

Dejamos constancia de nuestro voto negativo a la Proposición número 64 aprobada por algunos Representantes. Lo anterior fundamentado en su inconstitucionalidad y la falta de reglamentación de los mismos.

Firmado:

Yolima Espinosa Vera, Camilo Sánchez Ortega, Arturo Sarabia Better María Cristina Ocampo de Herrán, Pineda Córdoba de Castro.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante Jaime Arias Ramírez, para dejar la siguiente constancia:

CONSTANCIA:

Los suscritos Representantes dejan constancia de su satisfacción por la forma como la Corte Constitucional dirimió el conflicto creado por diversas interpretaciones al ejercicio de la Acción de Tutela, dejando en pie la teoría jurídica de la cosa juzgada y evitando un choque de instituciones jurisdiccionales.

Es necesario recobrar la vigencia del derecho sustantivo y evitar que sentencias teñidas de un ropaje social, terminen instaurando en el país un sistema jurídico populista, que degenera en completa anarquía de sentencias y contrasentencias. Ni la Constitución vigente, ni la ley, ni norma alguna, autoriza al juez o magistrado para crear derecho o peor todavía, pretender crearlo cuando sobre la materia existen normas aplicables. La aplicación universal de la Tutela es una peligrosa teo-

ría, con poder suficiente para dejar por tierra el sistema jurídico vigente en Colombia.

Honorables Representantes,

(Fdo.) **Jaime Arias Ramírez, Guillermo Vélez Urreta.**

En el curso de la sesión solicita la palabra el honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano, para dejar la siguiente constancia:

CONSTANCIA:

La honorable Cámara de Representantes en su sesión de la fecha, y teniendo en cuenta:

1º Que el 2 del presente mes dejó de existir en la ciudad de Barranquilla, el patricio liberal y excelso empresario don Ricardo Char.

2º Que don Ricardo Char fue tronco amoro de una ilustre familia colombiana a la cual enseñó a amar por igual a Colombia, a la Costa Atlántica, al trabajo y a las causas cívicas y populares.

3º Que junto con su dignísima esposa, doña Herlinda Abdala de Char, fundó un hogar que es patrimonio valioso de la sociedad costeña, que tiene en la familia Char Abdala un brillante equipo de forjadores de empresas y de creadores de progreso social y desarrollo económico.

4º Que uno de sus hijos es el ex Ministro, ex Gobernador del Atlántico, y actual Senador de la República, doctor Fuad Char Abdala;

RESUELVE:

a) Lamentar la muerte de don Ricardo Char, cuya personalidad destaca ante el país como ejemplar, progresista y consagrada.

b) Expresar a doña Herlinda Abdala de Char, al Senador Fuad Char Abdala y su señora esposa Adela de Char, así como a sus demás hermanos y familiares, los sentimientos de solidaridad y pesar de la honorable Cámara de Representantes, por el fallecimiento de su esposo, padre y familiar ejemplar.

Comuníquese en nota de estilo y nombre una Comisión que haga entrega de ella a los familiares de don Ricardo Char, en la ciudad de Barranquilla.

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de octubre de 1992.

Presentada a consideración de la honorable Cámara, por los suscritos Representantes:

Ricardo Rosales Zambrano, Moisés Tarud, Hernán Berdugo Berdugo, Lucas Lébolo.

La Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

La Secretaría informa, IV punto del Orden del Día:

IV

Lectura de los negocios o asuntos sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva.

Acto seguido la Presidencia somete a consideración de la plenaria el texto de la Comisión Accidental, para segundo debate, que hace relación a la adición presupuestal.

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de octubre de 1992.

Doctor

CESAR PEREZ GARCIA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Ref.: Proyecto de ley número 017, Cámara de Representantes.

Respetado señor Presidente:

Para dar cumplimiento al artículo 187 del Reglamento, en nuestra condición de miembros de la Comisión Accidental, designados

por el señor Presidente del Senado, nos permitimos poner a su ilustrada consideración el texto de la modificación al artículo 18 de la numeración que trae el proyecto desde la Cámara y dos artículos nuevos que quedarían numerados así: 19 y 20, únicas reformas que sufrió el proyecto de la referencia y que tienen el siguiente alcance:

A. En cuanto al artículo 18 se amplía el ámbito para que comprenda el mayor número de actividades propias de instituciones no gubernamentales que tradicionalmente han tenido apoyo del Estado y por la redacción del inciso nuevo también se comprende a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios).

B. El artículo 19 (nuevo) es el resultado de una conciliación entre el Gobierno (Ministro de Hacienda y Crédito Público) y numerosos Senadores de todas las tendencias políticas con miras a fortalecer la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, para evitar el proceso de marchitamiento que afronta por razones que se expusieron en el debate. El texto está suscrito por el Ministro de Hacienda.

C. El artículo 20, tal como está redactado fue concebido y propuesto por los Senadores indígenas y aprobado por el Senado sin reparos.

Usted se servirá, señor Presidente, proceder de conformidad con el Reglamento y poner en manos de la Comisión que designe estas breves consideraciones y los textos a los cuales se alude.

Del señor Presidente, atentos servidores:

Hugo Serrano Gómez, Víctor Renán Barco, Alvaro Uribe Vélez, Clara Pinillos, Luis Guillermo Vélez, Carlos Albornoz, Elías Matus, Jairo Ruiz, Hugo Castro, Floro Tunubalá Paja, César Pérez García, Melquiades Carrizosa A., Héctor Anzola Toro, Arturo Sarabia Better, Jorge Ariel Infante L., Alfonso Mattos Barrero.

Modificaciones y nuevos artículos incorporados al Proyecto de ley número 017, por el honorable Senado de la República, para debate Comisión Accidental:

Artículos aprobados honorable Senado de la Representantes:

Artículo 18. Para la prestación de los servicios públicos de educación y salud a cargo de los organismos y entidades del Estado, se podrá celebrar contratos con entidades privadas de cualquier naturaleza, con sujeción a las reglas generales de contratación administrativa.

Artículos aprobados honorable Senado de la República:

Artículo 18. Para la prestación de los servicios públicos de educación y salud a cargo de los organismos y entidades del Estado, conforme lo dispuesto por los artículos 49, 67 y 365 de la Constitución Nacional, se podrá celebrar contratos con entidades privadas de cualquier naturaleza, con sujeción a las reglas generales de contratación administrativa.

De conformidad con lo señalado en el artículo 341 de la Constitución Política, corresponde al Gobierno la elaboración y presentación del Plan Nacional de Desarrollo, mientras se expiden las normas y leyes pertinentes sobre la materia y dado el actual periodo de transición constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo y los planes regionales y seccionales aprobados por la Rama Ejecutiva del Poder Público serán criterios auxiliares para las actuaciones de las Ramas del Poder Público en aquellos casos en que sea necesario contar con dichos planes.

Artículo 19. El Gobierno arbitrará recursos con el fin de capitalizar o reestructurar la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero hasta por la suma de \$ 56.000.000.000.00 con cargo al Presupuesto de 1992. El proceso de capitalización se efectuará una vez la Junta Directiva apruebe un plan de reestructuración de la Entidad, convenido con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras "Fogafin", para lo cual dispondrá de 60 días a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 20. El Gobierno, al distribuir las partidas globales del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, del Plan Nacional de Rehabilitación, PNR, del Fondo de Acueductos de la Financiera de Desarrollo Territorial "Fideter", y del Fondo de Solidaridad y Emergencia, incluirá en este presupuesto adicional, para el desarrollo económico y social de las comunidades y pueblos indígenas.

Sometida a discusión la lectura del texto, es aprobada por la honorable Cámara.

Posteriormente la Presidencia solicita a la Secretaría, leer la proposición con la que termina el informe, sometida a votación es aprobada con un resultado de 120 votos en total, 107 votos afirmativos, 1 abstención y 12 negativos.

Acto seguido se da lectura al título del proyecto, así:

"Por la cual se modifica el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Decreto-ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 1992 y se dictan otras disposiciones".

Sometida a consideración, abierta la discusión, cerrada la misma, la Secretaría informa el resultado de la votación así: 101 votos total, 89 votos afirmativos, 11 votos negativos, 2 abstenciones.

Preguntada a la honorable Cámara por la Presidencia, que si quiere que este proyecto de ley sea ley de la República.

La Secretaría informa: Si señor Presidente, esa es la voluntad de la honorable Cámara.

Pide el uso de la palabra el honorable Representante Rodrigo Turbay Cote, para dejar una constancia relacionada con la investigación instaurada por el honorable Representante Jairo Clopatoski Chisays ante la Procuraduría General de la Nación:

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de septiembre de 1992.

Señor
CARLOS GUSTAVO ARRIETA
Procurador General de la Nación
E. S. D.

Señor Procurador:

Como Representante a la Cámara, miembro de la Comisión Legal de Ética y ante todo como ciudadano colombiano, siendo consecuente con los deberes que la Constitución le impone en los artículos 277 y 278, denuncio ante usted a los funcionarios que a continuación relaciono, para que investiguen las graves irregularidades ocurridas en torno al contrato para la adquisición de una estación central para las plenarias del Congreso por valor de \$ 625.453.023.

Los funcionarios implicados son los siguientes:

Doctor César Gaviria Trujillo, Presidente de la República.

Doctor Humberto de la Calle Lombana, Ministro de Gobierno.

Doctora Noemí Sanín Posada, Ministra de Relaciones Exteriores.

Doctor Fernando Carrillo Flórez, ex Ministro de Justicia.

Doctor Rudolf Hommes, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Doctor Rafael Pardo Rueda, Ministro de Defensa.

Doctor Camilo González P., ex Ministro de Salud.

Doctor Jorge Ospina Sardi, ex Ministro de Desarrollo.

Doctor Juan Camilo Restrepo, ex Ministro de Minas y Energía.

Doctor Carlos Holmes Trujillo Ministro de Educación.

Doctor Guido Nule Amin, ex Ministro de Comunicaciones.

Doctor Juan Felipe Gaviria, ex Ministro de Obras Públicas y Transporte, y

Doctor Rodrigo Turbay Cote, ex Presidente de la Cámara de Representantes.

Es mi deseo que su Despacho inicie las investigaciones pertinentes a fin de que se esclarezca la legalidad y moralidad de los actos de los miembros del Consejo de Ministros y del anterior Presidente de la Cámara de Representantes.

Las irregularidades observadas en el contrato de la referencia, son las siguientes:

1. El Consejo de Ministros declaró urgencia evidente para evitar someter el contrato a licitación pública o concurso de méritos y el Decreto 222/83 establece en su artículo 43, numeral 16: "Podrá prescindir de la licitación o del concurso de méritos, en los siguientes casos:

Cuando hubiere urgencia evidente calificada por el Consejo de Ministros, que no permita el tiempo necesario para la licitación o concurso.

La urgencia evidente supone solamente necesidades actuales o previsibles de orden público, seguridad nacional o calamidad pública".

Como vemos en este procedimiento es directamente el Consejo de Ministros el que faculta a la Cámara para la adquisición directa; luego es este Consejo quien autoriza, supuestamente dando cumplimiento a las normas sobre contratación administrativa y en especial al Decreto 222/83. Pero ¿será que los miembros del Consejo de Ministros le dieron cumplimiento a la norma al considerar que la adquisición del computador para las plenarias dependían necesidades de orden público, de seguridad nacional o de calamidad pública? ¿Será que un Congreso que a través de los años ha cesionado sin este sistema, por no tenerlo habrá perjuicios al orden público o a la seguridad nacional?.

2. El artículo 50 del Decreto 222/83, establece la obligatoriedad de someter a revisión de legalidad por parte del Consejo de Estado, los contratos de la Nación cuya cuantía sea o exceda de 50.000.000. "Los contratos de la Nación cuya cuantía sea o exceda de cincuenta millones de pesos (50.000.000) o su equivalente en moneda extranjera deben someterse a la revisión de legalidad del Consejo de Estado. Los celebrados por otras entidades públicas se someterán a esta revisión cuando así lo disponga expresamente". Si se analiza el expediente del contrato en cuestión notamos que la providencia de la citada corporación que lo declara, no obra en el mismo, contrariando de manera flagrante la norma anterior.

En el mismo sentido el artículo 51 del mismo decreto preceptúa que los contratos allí contemplados se entienden perfeccionados, salvo disposición en contrario, con la ejecutoria de la providencia que los declara ajustados a la ley. Al no haber la correspondiente providencia, el contrato no se perfecciona, luego el contrato no nace a la vida jurídica.

Ahora bien, el artículo 299, dice: "Sólo podrá iniciarse la ejecución de los contratos que estuvieren debidamente perfeccionados. En consecuencia, con cargo a los convenios a que se refiere el presente Estatuto, no podrá pagarse o desembolsarse suma alguna de dinero ni el contratista iniciar labores, mien-

tras no se haya dado cumplimiento a los requisitos y formalidades que en este estatuto establecen".

En conclusión el contrato analizado no se puede ejecutar por no haberse perfeccionado y mucho menos pagarse por prohibición expresa del Estatuto Contractual vigente. Pero no obstante lo anterior las dos partes ya cumplieron sus respectivas obligaciones contractuales.

Atentamente,

Jairo Clopatoski Chisays, Representante a la Cámara por Santafé de Bogotá.

Santafé de Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 1992.

Señores
CONSEJO DE ESTADO
Sala de Consulta del Servicio Civil
(Reparto)
E. S. D.

César Pérez García, en mi condición de Presidente de la honorable Cámara de Representantes, dándole cumplimiento al artículo 50 del Decreto 222/83, en concordancia con el artículo 253 del CCA, me permito enviarles para que sea sometido a revisión de legalidad, el Contrato de compraventa número 006, celebrado entre la Nación Cámara de Representantes y la firma Colinversiones, para la adquisición de una estación central de proceso para el manejo de las plenarias de los honorables Representantes.

Para facilitarles dicha revisión, también envío los siguientes documentos anexos al mismo contrato:

Certificación suscrita por el doctor Jairo E. Bonilla Marroquín, Subsecretario General de esta honorable Corporación, en la que consta que el doctor Rodrigo Hernando Turbay Cote fue elegido Presidente de la honorable Cámara de Representantes, para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1991 y el 19 de julio de 1992.

Póliza de seguro de cumplimiento número 9288707, expedida por Seguros del Estado S. A.

Póliza número 9288709, expedida por la misma compañía, que garantiza el buen manejo del anticipo.

Certificado de disponibilidad presupuestal número 1081, expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto de esta honorable Corporación.

Fotocopia de la certificación suscrita por el Secretario del Consejo de Ministros, doctor Mario Roberto Molano López.

Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá.

Certificado de constitución y gerencia de la firma Colinversiones.

Certificación expedida por el Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde consta que no aparece inscripción posterior de modificaciones o cancelación del contrato preinserto (AA2312816).

Fotocopia de la carta de aceptación de la representación en Colombia de Productos Wang.

Carta del 7 de julio, suscrita por el señor Pedro Luis Ruano Castro, Vicepresidente Administrativo y Financiero de Colinversiones y dirigida al doctor Rodrigo Hernando Turbay Cote, Presidente de la honorable Cámara de Representantes.

De los señores Magistrados,

César Pérez García,
Presidente.

El suscrito Jefe de la División de Servicios de la honorable Cámara de Representantes,

CERTIFICA:

Que el Contrato número 006/92, suscrito entre la Nación Cámara de Representantes y la firma Colinversiones S. A. T e enviado al Consejo de Estado para revisión de legalidad, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5º del Decreto 222 de 1983.

Que actualmente se encuentra en el Despacho del honorable Consejero, doctor Javier Henao Hidrón.

Para constancia se expide la presente certificación en Santafé de Bogotá, D. C., a 2 de octubre de 1992.

El Jefe División de Servicios,
Sabas Socarrás Zúñiga

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Lucas Lébolo Conde, quien expresa:

Señor Presidente, me preocupa el hecho de como se está llevando a cabo el procedimiento para agotar el Orden del Día, pues desde hace varias sesiones vengo leyendo la votación de los mismos proyectos de ley.

La Presidencia informa al honorable Representante Lucas Lébolo Conde, que tiene toda la razón, y solicita a la plenaria que en próximas sesiones solo se votarán las proposiciones al final como lo estipula el Reglamento.

Acto seguido la Presidencia ordena a la Secretaria, pasar al siguiente punto del Orden del Día.

La Secretaria procede así:

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley para segundo debate número 01 de 1992 Cámara, "por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Ponentes para segundo debate, los honorables Representantes Guido Echeverri Piedrahíta y Julio E. Gallardo Archbold.

La Presidencia somete a consideración y votación la proposición con la que termina el proyecto, el cual obtiene el siguiente resultado, según lo informa la Secretaria así:

Total votación 127 votos, afirmativos 123, negativos 2, abstenciones 2.

Acto seguido la Presidencia, solicita a la Secretaria, dar lectura al articulado del proyecto.

La Secretaria procede así:

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el Proyecto de ley número 1 del 20 de julio de 1992, Cámara, "por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Nacional".

Señor Presidente, honorables Representantes:

Nos corresponde el honoroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley estatutaria que desarrolla el artículo 19 de la Constitución de 1991, sobre libertad religiosa y de cultos.

La carta de derechos de la Nueva Constitución constituye uno de sus aspectos más innovadores, incorporando como elemento fundamental del ordenamiento jurídico los avances que en materia de derechos y libertades se han alcanzado en el seno de los organismos internacionales. El centro del sistema

constitucional gira en torno de la persona humana, de ahí la extensa y a veces casuista enumeración del catálogo de derechos y libertades fundamentales de la persona.

Dentro de este catálogo aparece consagrado el derecho a la libertad religiosa, en una manera novedosa, si se tiene en cuenta el tratamiento que a lo largo de nuestra historia constitucional se le había dado al tema. En efecto, se puede afirmar que el principio de la libertad religiosa se consagra por primera vez en el ordenamiento jurídico colombiano en la Constitución de 1991, ya que la Constitución de 1886 había establecido el principio de la confesionalidad de la Nación colombiana, derogado expresamente por la reforma de 1936, pero adoptado nuevamente en el Plebiscito de 1957.

De ahí la importancia y la necesidad de desarrollar legislativamente esta conquista constitucional, que lejos de ser una preocupación meramente intelectual del Constituyente de 1991 refleja un cambio en la realidad social, un significativo avance en la construcción de una sociedad amplia y pluralista, pues como lo demuestra la historia de la cultura occidental donde primero se ha conseguido la estabilidad del pluralismo democrático como sistema de convivencia política es justamente en aquellos países en los que más tempranamente junto al derecho de libertad ideológica se ha reconocido el derecho de libertad religiosa a sus ciudadanos, eliminando primero las discriminaciones por razones religiosas entre ellos como individuos y proyectando más tarde ese trato de paridad a las confesiones religiosas en la que los ciudadanos se integran.

En nuestra historia la libertad ideológica y la religiosa nunca hicieron un camino paralelo y simultáneo; siempre el reconocimiento de la libertad religiosa fue detrás de la libertad ideológica. Por primera vez se cristaliza una fórmula en tal sentido en la actual Constitución, llegando al mismo resultado que con una evolución histórica inversa a la nuestra habían alcanzado otros ordenamientos.

La institucionalización de la confesionalidad de la Nación, introdujo un alto grado de intolerancia en el aspecto religioso en nuestro país, que convergía con muchos otros factores en hacer de nuestra democracia una democracia restringida, con muchos elementos de tensión, fuentes de diversas formas de violencia.

En otras partes el proceso fue diferente. La convivencia de hecho de varias confesiones dentro de un mismo territorio, primero, y la pluriconfesionalidad de derecho después, van desembocando en el pluralismo religioso y en la libertad religiosa, que será el precedente de lanza de la libertad ideológica. Algo que no debe sorprender dada la íntima relación entre política y creencias religiosas, entre éstas y el resto de actitudes ante la vida.

El nuevo planteamiento constitucional en materia religiosa ha desembocado en la consagración de la laicidad del Estado, del pluralismo y de la igualdad en la libertad. Veamos:

1. Principio de la laicidad del Estado.

La laicidad implica, por definición, neutralidad, imparcialidad, no valoración positiva ni negativa de lo religioso en cuanto tal.

Lo religioso y las actividades religiosas no son objetivos ni fines estatales, ni pueden serlo. Para el Estado es lo mismo que sus ciudadanos sean o no creyentes, que pertenezcan o no a una confesión religiosa u otra. De lo contrario se violaría el principio de la igualdad, dando lugar a la división de los ciudadanos en varias categorías por razón de sus creencias. Lo único que el Estado no sólo está legitimado, sino obligado a valorar positivamente, como uno de los derechos fundamentales de la persona, es el derecho de libertad ideológica y religiosa de todos los ciudadanos.

Justamente por esa valoración positiva del pluralismo ideológico y religioso el Estado está obligado a fomentar y a hacer real y efectiva esa pluralidad y la libertad de sus ciudadanos.

La laicidad del Estado conlleva la imparcialidad respecto de las actividades religiosas, actitud que garantiza y defiende el ámbito de autonomía de las confesiones con tal que no entren en colisión con los principios constitucionales que forman parte del concepto de orden público.

Dado que no puede hacer una valoración positiva ni negativa de lo religioso en cuanto tal, al Estado le está prohibido tanto ayudar como perjudicar a la religión y a las creencias religiosas.

2. Pluralismo.

El artículo 19 de la Constitución señala como uno de los principios fundamentales del Estado colombiano su condición pluralista, calidad que no se queda en lo meramente político, aún más si se tiene en cuenta la expresión del artículo 7º de la Constitución que señala que el Estado protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

De este modo el pluralismo se presenta como un valor positivo desde el punto de vista de la realización de la persona. Sólo se puede elegir si hay varias alternativas a la vista; sólo es viable la formación libre si antes de elegir es posible la previa contemplación imparcial de diferentes opciones. Ese es el mandato que la Nueva Constitución ha establecido para el desarrollo de los derechos y libertades del ciudadano.

3. Igualdad en la libertad.

El principio aparece consagrado expresamente en los artículos 13 y 19, se trata de dos derechos subjetivos y de dos principios fundamentales inseparables, en tanto que valores a realizar por el ordenamiento, no son posibles el uno sin el otro. Lo que el ordenamiento jurídico persigue no es la igualdad de la libertad por separado, sino la igualdad de todos los ciudadanos, no sólo en la titularidad sino en el ejercicio de la libertad.

En materia religiosa son titulares de este derecho tanto los individuos como las confesiones religiosas e iglesias, para utilizar los términos de la Constitución.

Ahora bien, es importante recordar una diferencia importante, los individuos son titulares originarios; los grupos lo son derivadamente. Si se reconoce a las confesiones esa titularidad, la razón no es otra que para hacer reales y efectivas la igualdad y la libertad del individuo.

Análisis del contenido del proyecto sobre la libertad religiosa.

El Proyecto de ley sometido a nuestra consideración se caracteriza por el desarrollo claro y pormenorizado de los aspectos con que toca la realización de la libertad e igualdad religiosas. Es claro que se trata de la reglamentación jurídica de un derecho fundamental, competencia exclusiva e indelegable del Legislador (artículo 152 CN).

El proyecto de ley de iniciativa parlamentaria, al regular los aspectos que implica el ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 19 de nuestro ordenamiento Constitucional, busca dar cumplimiento a la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, pues a pesar de tratarse de un derecho de aplicación inmediata es necesario que por una acción positiva del Estado, promocional podría decirse, se remuevan los obstáculos que impiden o dificultan su ejercicio y facilite la participación y el disfrute de todos los ciudadanos.

El articulado del proyecto reconoce la singularidad del fenómeno religioso y en esa dimensión lo desarrolla, en su contenido se

reitera la consagración de los principios fundamentales, se señala el ámbito del ejercicio de la libertad religiosa tanto para los individuos, como para las confesiones religiosas, el límite mismo de este ejercicio, los mecanismos de protección jurídica, los derechos de las confesiones religiosas e iglesias y la competencia administrativa relacionada con todos los aspectos de desarrollo de los asuntos tratados en el proyecto.

Modificaciones al proyecto.

El proyecto de ley que se presenta a consideración de la honorable Cámara, fue ampliamente debatido y enriquecido en los debates surtidos en la Comisión Primera. Durante cuatro sesiones se escucharon los planteamientos de los diferentes sectores políticos y en la sesión del 18 de agosto fueron citados el señor Ministro de Gobierno y la señora Ministra de Relaciones Exteriores, con el objeto de conocer las apreciaciones del Gobierno sobre el tema y la incidencia del proyecto de ley referente a la renegociación del Concordato.

Como resultado de esta sesión se creó una Subcomisión con el objeto de introducir algunas modificaciones y precisiones al proyecto de ley. Esta Subcomisión integrada por los ponentes y por los honorables Representantes Yolima Espinosa, Viviane Morales, Luis Fernando Correa, Gonzalo Gaviria, Marco Tulio Gutiérrez, Rodrigo Rivera, contó con la participación de la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, el doctor Manuel José Cepeda, Asesor Presidencial para Asuntos Constitucionales. Vale la pena aquí resaltar el trabajo desarrollado por esta Subcomisión que enriqueció notoriamente el proyecto, y en la cual se aclararon dudas y se introdujeron cambios de importancia significativa en especial en cuanto al régimen de registro y de cancelación de las personerías jurídicas de las confesiones religiosas. La Subcomisión después de analizar la totalidad del articulado sugirió introducir cambios a los artículos 19, 29, literales d) y f), 49, 59, 99, 10, 12 y 16; así como suprimir los artículos 89, 17 y 19.

Todas estas modificaciones quedaron incluidas en el informe de Subcomisión y aceptadas por la Comisión Primera en el debate del pasado 27 de agosto en el que se aprobó el proyecto.

En mi calidad de coponente presentaré a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición sustitutiva al artículo cuarto por las razones que a continuación expongo:

Aunque tuve ocasión de manifestarlo en los debates de la Comisión Primera como coponente del proyecto, debo insistir ante la plenaria de esta Corporación que el artículo cuarto sea adicionado con la expresión "así como para la formación religiosa en los centros docentes públicos, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 68 de la Constitución Nacional", lo cual tiene por objeto que se pueda ofrecer como opción a los estudiantes de los centros docentes públicos formación religiosa de acuerdo con sus propias convicciones, teniendo en cuenta claro está, la no obligatoriedad de dicha enseñanza de acuerdo al artículo 68 de la Constitución de 1991. Por lo anterior presento la proposición en mención:

Proposición sustitutiva.

El artículo cuarto, quedará así:

"Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que no se obstaculice la asistencia religiosa por parte de ministros de las iglesias y confesiones religiosas inscritas en el registro público de entidades religiosas en los establecimientos públicos militares,

hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia; así como para la formación religiosa en los centros docentes públicos, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 68 de la Constitución Nacional".

Julio Gallardo Archbold.

Señor Presidente, honorables Representantes: El Proyecto de ley número 1 de 1992 fue considerado y aprobado con modificaciones en sesión de los días 11, 18, 25 y 27 de agosto de la Comisión Primera. El análisis, estudio y discusión del mismo fue de gran profundidad y en ella participaron los colegas de la Comisión que aportaron sus luces y enriquecieron sin duda el proyecto.

Por las razones expuestas anteriormente y con las modificaciones acogidas, nos permitimos, con todo respeto, proponer a la plenaria de la Cámara de Representantes:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 1 de 1992, "por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Nacional".

Guido Echeverri Piedrahíta, Julio Gallardo Archbold.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Primera Constitucional Permanente.

SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D. C., 3 de septiembre de 1992.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Carlos Vives Menotti.

El Vicepresidente,

Julio Gallardo Archbold.

La Secretaria,

Luz Sofía Camacho Plazas.

PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS

al Proyecto de ley número 1 de 1992, por el cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos reconocidos en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Autor: Honorable Representante Viviane Morales de Gutiérrez.

Ponentes: Honorables Representantes Guido Echeverri Piedrahíta y Julio Gallardo Archbold.

El texto de las siguientes proposiciones incorpora las recomendaciones presentadas por la Conferencia Episcopal de Colombia, así como los contenidos de los proyectos de ley sobre libertad religiosa presentados por los honorables Senadores Claudia Rodríguez de Castellanos y Carlos Corsi Otálora.

1. Para el inciso 2º del artículo 19:

"El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de discriminación. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad civil o el desempeño de cargos o funciones públicas. Con todo, el docente de educación religiosa pertenecerá a la Iglesia o confesión de la religión que enseña".

2. Para el primer inciso del artículo 2º y los literales b), c), d) y g):

Artículo 2º La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución, comprende, con la consiguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, el derecho de toda persona a:

b) Practicar, individual o colectivamente, en privado o en público actos de oración y culto; conmemorar sus festividades, y a no ser perturbados en el ejercicio de este derecho.

c) Recibir sepultura digna y observar los preceptos y ritos de la religión del difunto en

todo lo relativo a las costumbres funerarias con sujeción a los deseos que hubiere expresado el difunto en vida, o en su defecto los que expresare su familia. Para este efecto, se procederá de la siguiente manera:

1) Podrán celebrarse los ritos de cada una de las iglesias o confesiones religiosas en los cementerios dependientes de la autoridad civil o de propiedad de los particulares.

2) Se observarán los preceptos y ritos que determinen cada una de las iglesias o confesiones religiosas con personería jurídica en los cementerios que sean de su propiedad.

d) Contraer y celebrar matrimonio y establecer una familia conforme a su religión y a las normas propias de la correspondiente iglesia o confesión religiosa. Para este fin los matrimonios religiosos y sus sentencias de nulidad dictadas por las autoridades de la respectiva iglesia o confesión religiosa con personería jurídica tendrán efectos civiles, sin perjuicio de la competencia estatal para regularlos.

g) Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Para este efecto, los centros docentes ofrecerán educación religiosa, sin perjuicio del derecho de toda persona a no ser obligada a recibirla.

3. Para el primer inciso y los literales a), e), f) y h) del artículo 39:

El derecho de libertad religiosa igualmente comprende, entre otros, el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de:

a) Establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y a que sean respetados su destinación y carácter religioso.

b) Ejercer libremente su propio ministerio; conferir órdenes religiosas, designar para los cargos pastorales; comunicarse y mantener contacto sea en el territorio nacional o en el extranjero, con sus fieles, con otras iglesias o confesiones religiosas y con sus propias organizaciones.

e) Escribir, publicar, recibir y usar libremente sus libros y otras publicaciones sobre cuestiones religiosas. Se establece franquicia postal para impresos y correos de las iglesias y confesiones religiosas.

f) Anunciar, comunicar y difundir, de palabra y por escrito, su propio credo y manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y la orientación de la actividad humana.

h) Recibir igual tratamiento impositivo tributario por parte del Estado.

4. Para el inciso 2 del artículo 49 (proposición aditiva):

Esta atención podrá ejercerse por medio de institución de capellanías o servicios similares.

5. Para el artículo 59:

Artículo 59 Las iglesias y confesiones religiosas, sus federaciones y sus confederaciones con personería jurídica que hayan alcanzado notorio arraigo en la sociedad colombiana por su ámbito, permanencia y número de creyentes, podrán celebrar acuerdos o convenios con el Estado sobre cuestiones religiosas; y en especial para lo establecido en los literales d) y g) del artículo 2º, del literal h) del artículo 3º y del inciso segundo del artículo 4º de la presente ley, deberán celebrarse acuerdos o convenios que, en estos casos estarán sometidos a la posterior aprobación del Congreso.

Estos acuerdos o convenios sin perjuicio de las competencias constitucionales en asuntos internacionales, serán sometidos al control previo de legalidad de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado y entrarán en vigencia una vez sean suscritos por el Presidente de la República.

6. Para el artículo 79:

Artículo 79 No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos síquicos o parapsicológicos; las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

7. Para el título del capítulo III:

De la personería jurídica de las iglesias y confesiones religiosas.

8. Para el artículo 89:

Artículo 89 El Ministerio de Gobierno reconocerá la personería jurídica de las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus respectivas federaciones y confederaciones. De igual manera, en dicho Ministerio funcionará el Registro Público de Entidades Religiosas.

9. Para el artículo 99:

Artículo 99 La petición para obtener la personería jurídica deberá acompañarse de documentos fehacientes en los que consta su fundación o establecimiento en Colombia así como su denominación, domicilio y de demás datos de identificación, los estatutos donde se señalan sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación. Una vez reconocida la personería jurídica, el Ministerio de Gobierno inscribirá de oficio a la entidad religiosa en el registro.

10. Para el artículo 10:

Artículo 10. La personería jurídica sólo podrá denegarse cuando no se acrediten debidamente los requisitos exigidos o se vulnere alguno de los preceptos de la presente ley.

Parágrafo. La personería jurídica según su naturaleza específica, y la plena capacidad de obrar de la que sean titulares las iglesias y confesiones religiosas a la fecha de entrar en vigencia la presente ley continuará siendo reconocida por el Estado.

11. Para el artículo 11:

Artículo 11. El régimen de la personería jurídica según su naturaleza específica se regulará por la presente ley.

12. Para el artículo 12:

Artículo 12. La condición de ministro de culto se acreditará con documento expedido por la autoridad competente de la Iglesia o confesión religiosa con personería jurídica a la que se pertenezca. El ejercicio de la función religiosa ministerial será garantizada por el Estado.

13. Para el título del capítulo IV:

CAPITULO IV

De la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas con personería jurídica.

14. Para el artículo 14:

Artículo 14. Las iglesias y confesiones religiosas con personería tendrán, entre otros derechos, los de:

a) Crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico.

b) Adquirir, enajenar y administrar libremente bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para realizar sus actividades; ser propietarias de patrimonio artístico y cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o esté bajo su posesión legítima, en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico.

c) Solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas y organizar colectas entre sus fieles para el culto, la sustentación de sus ministros y otros fines propios de su misión.

d) Tener garantizados sus derechos de honra y rectificación cuando ellas, su credo

o sus ministros sean lesionados por informaciones calumniosas, agraviantes, tergiversadas o inexactas.

15. Capítulo nuevo:

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias y finales.

Artículo 17. En todos los municipios del país existirá un cementerio dependiente de la autoridad civil. En el término de un año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, las autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para cumplir con este precepto en las localidades que carezcan de un cementerio civil.

Parágrafo. En los municipios donde exista un solo cementerio y éste dependa de una iglesia o confesión religiosa, ella separará un lugar para dar digna sepultura en las mismas condiciones que los cementerios dependientes de la autoridad civil, durante un año contado a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 18. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Julio Gallardo, Luis Fernando Correa González, Félix E. Guerrero O., Darío Martínez, Gonzalo Gaviria, Viviane Morales, Guido Estrada Piedrahíta, Benjamín Higuera Rivera, Jaime Arias, Manuel Carrizosa A., Juan Hurtado Cano, Francisco Murgueitio R. (hay más firmas ilegibles).

En desarrollo del debate, solicita el uso de la palabra el honorable Representante Jesús Rosero Ruano, quien manifiesta:

Gracias señor Presidente. Bueno, realmente la filosofía es sana. Y lo ordena la Constitución, la libertad de cultos, pero creo que a nivel nacional los católicos se han manifestado y han demostrado que es el 88% del pueblo colombiano, y lo que se quiere es que si bien es cierto se reconozca la libertad de culto, pero que se respete la proporcionalidad, porque de lo contrario vamos a tener inconvenientes, cada religión va a tener sus fiestas, va a querer que la respete por ejemplo los cementerios, y sabemos que eso es problema grave a nivel municipal.

Interpelación concedida con la venia de la Presidencia al honorable Representante Guido Echeverry Piedrahíta, ponente del proyecto, quien dice:

Para lo siguiente señor Presidente, muchas gracias, algunas modificaciones que pretendemos plantear en la plenaria a modo de proposiciones sustitutivas, entonces le rogaría al Representante Rosero Ruano me dejara intervenir con el fin de explicarle a los honorables Representantes qué es lo que ha pasado en este proyecto de ley a partir del momento en que salió de la Comisión Primera de la Cámara. Muchas gracias.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Jesús Rosero Ruano:

Cada colegio va a querer tener un profesor para cada una de las religiones, a nivel de hospitales, a nivel de instituciones militares cada religión va a pedir su capellán, para que tenga cada uno cómo exonerar y cómo promover su culto y su religión, insisto hay que respetar la proporcionalidad, por otra parte hay que tener mucho cuidado porque se hacen ciertos convenios y está en proceso el nuevo acuerdo del concordato y no se puede someter en este caso, y ahí lo dice que el Ministerio de Gobierno es el que va a reglamentar y va en un momento determinado a autorizar las personerías jurídicas.

Intervención realizada con la venia de la Presidencia, por el honorable Representante Manuel Cepeda Vargas:

Muchísimas gracias señor Presidente. Creo que estamos hablando ante un proyecto de máxima trascendencia que tiene que ver con las creencias religiosas del país y pienso que el equipo que trabajó en la elaboración de este proyecto de ley que hoy votamos, pues ha hecho un esfuerzo muy grande, muy saludable por ampliar las fronteras de la concepción religiosa en Colombia.

Me han llegado, señor Presidente, tres documentos que dejaré en el acta procedente de las Fuerzas Militares, y creo que ilustran las dificultades que en nuestro país existen para que la libertad de conciencia sea leal.

Voy a dirigir al señor Ministro de la Defensa, copia de estos fascículos, me parece que atentan contra la libertad religiosa y contra la libertad de conciencia, ojalá que a partir de la aprobación de esta ley que seguramente en el día de hoy será una realidad, en cada uno de los rincones de Colombia, prime la libertad de ser católico, de ser evangélico, de ser budista, de ser ortodoxo, de ser ateo, sin que se le pida al ciudadano cuenta de lo que piensa en cuanto al tema de tanta trascendencia como éste.

Muchísimas gracias señor Presidente.

CONSTANCIAS

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 7 de 1992

Señor doctor

RAFAEL PARDO RUEDA
Ministro de la Defensa
Ciudad.

Señor Ministro:

En el debate en torno a la libertad religiosa he dejado en la sesión del día martes 6 de octubre, los tres (3) documentos que le acompaño procedentes de las Fuerzas Armadas cuya gravedad usted decidirá al leerlos:

1. Circular procedente del Mayor General Manuel Jaime Forero Quiñones, Comandante de la Fuerza Aérea, fechado el 5 de diciembre de 1990.

2. Circular fechada el 28 de mayo de 1991, por el señor General Manuel A. Murillo, Comandante del Ejército.

3. Memorando 1533, fechado el 25 de septiembre de 1992, por el señor Coronel Juan Gabriel Varela Quiroz.

Estos tres (3) textos interfieren en la libertad de conciencia y de religión de los ciudadanos colombianos que prestan su servicio militar y se constituyen en abierta violación a los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional, que consignan la libertad de conciencia y de credo religioso, conquista del pueblo colombiano en la nueva Carta Constitucional.

Adjunto facsímil de los mencionados documentos para la respectiva investigación que le solicito y que estoy seguro usted adelantará.

Con un cordial saludo,

Manuel Cepeda Vargas
Representante a la Cámara.

Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1990

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEREA

Circular número 3197 —cofac—196
Asunto: Observancia normas
Al

Este Comando ha tenido conocimiento de que en algunas instalaciones castrenses dife-

rentes de las capillas, se han venido reuniendo personas en los denominados "Grupos de Oración".

Al respecto, es preciso manifestar que si bien es cierto nadie debe ser molestado por razón de sus opiniones y creencias religiosas, y que está garantizada la libertad de todos los cultos que no sean contrarios a la moral ni a las leyes y reglamentos, no es menos cierto que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, dentro de las instalaciones militares no están permitidas reuniones de tal naturaleza, como tampoco está permitido al personal tomar parte en discusiones de índole religiosa. El mismo reglamento contempla como faltas contra la moral y el prestigio de las Fuerzas Militares: "Intervenir en discusiones sobre asuntos de carácter político, partidista o religioso".

En consecuencia, los señores Comandantes, Directores de las Escuelas y Jefes de Dependencias, tomarán las medidas del caso para evitar que esto suceda, acorde con lo estipulado en la norma antes mencionada, recordando que sólo el Capellán es la persona asignada para conducir actividades religiosas y que el único lugar para este fin deben ser las capillas de las unidades.

Mayor General Manuel Jaime Forero Quiñones
Comandante Fuerza Aérea.

Bogotá, D. E., 28 de mayo de 1991

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Circular 24416

Teniendo en cuenta que algunas dependencias del Cuartel General vienen realizando sesiones de oración en horas de trabajo, lo cual interfiere el normal desarrollo laboral y trae como consecuencia el retardo en la elaboración de documentos y atención del público, este Comando a partir de la fecha no autoriza este tipo de actos en las instalaciones del Comando del Ejército, recuerda que dentro del horario de Régimen Interno se estableció que el primer viernes de cada mes de las 08:00 a 08:30 horas, se asista en forma voluntaria a la Santa Misa oficiada por el Capellán de la Fuerza.

La presente circular debe ser difundida a todo el personal que labora en las dependencias.

(Fdo.) General Manuel A. Murillo
Comandante del Ejército.

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 1992.

COMANDO FUERZA AEREA

Memorando número 1533
De FACAG
Para ...

De acuerdo con lo ordenado por el señor Brigadier General Segundo Comandante y Jefe Estado Mayor Aéreo, mediante Memorando número 00737 del 24 de septiembre de 1992, respetuosamente me permito solicitar el envío a esta Ayudantía a más tardar el 30 de septiembre de 1992, la cantidad de personal bajo su mando, por religiones que profesan.

Coronel Juan Gabriel Varela Quiroz
Ayudante General CCFAC

Interpelación concedida al honorable
Representante Jorge Sedano González:

Honorable Representante Guido Echeverri, simplemente si me permite determinemos los textos que se cambiaron del aprobado en la Comisión Primera, es simplemente para información, voy a tomar a Su Señoría como mi obispo para poder votar. Muchas gracias.

El debate se desarrolló entre posiciones encontradas por parte de los honorables Representantes, quienes expresaban que no existía suficiente ilustración sobre el tema, se aducía igualmente, que al proyecto se le habían introducido artículos en forma de proposiciones sustitutivas, lo que implicaba el desconocimiento justificado por parte de varios honorables Representantes, a consecuencia de lo anterior, pidió el uso de la palabra la honorable Representante Dilia Estrada de Gómez, quien expuso:

Gracias señor Presidente, como este es un proyecto no solamente pues muy importante sino en el cual los parlamentarios todos tenemos muchos intereses que defender, yo quiero manifestarle a la plenaria, que he tenido la oportunidad de asistir a varias reuniones con la Conferencia Episcopal Colombiana, en compañía del honorable Representante Guido Echeverri, ponente de este proyecto de ley y quiero pues destacar esta tarde la forma abierta y desprevénida que ha tenido el Representante Guido Echeverri, para escuchar todos los diversos conceptos que hay alrededor de este proyecto y el ánimo de tratar de que salga una ley que consulte los intereses de todos, no solamente de los que han presentado proyectos alrededor de la educación religiosa, sino también los intereses de la Iglesia Católica Colombiana, pero yo proponería, señor Presidente lo siguiente: es que nosotros sabemos que en la Comisión Primera, no solamente, se ha debatido largamente el tema, sino que ha tenido la oportunidad de escuchar al Presidente de la Conferencia Episcopal y a los representantes de las distintas comisiones religiosas en el país, o sea que tienen una absoluta ilustración por el tema.

A mí se me ocurre, señor Presidente, proponer lo siguiente: Si a todos y cada uno de los Representantes se les entrega el texto de modificaciones que propone la Conferencia Episcopal Colombiana, porque es evidente señor Presidente, que aquí no vamos a atropellar absolutamente ningún derecho, yo creo que la totalidad de los parlamentarios coincidimos en la necesidad de respetar la libertad religiosa y de que no existan discriminaciones de ninguna índole por razón de la profesión de un determinado credo, pero si este es un Congreso de mayoría católica, donde el 99% de los Parlamentarios que estamos aquí somos católicos, donde la Iglesia Católica Colombiana de acuerdo a sus inmensas mayorías tienen unos derechos para defender en este proyecto y yo creo que se les debería entregar a cada uno de los Representantes el proyecto como fue aprobado en la Comisión Primera y las modificaciones que propone la Conferencia Episcopal Colombiana para que procedamos a su discusión y a su aprobación de tal manera, que yo podría, porque noto preocupación en la mayoría de los Parlamentarios y sobre todo desconocimiento de los textos que se quieren modificar, que se repartieran primero las modificaciones, las propuestas de la Conferencia Episcopal y aplazáramos la vota-

ción de este proyecto que lo considero verdaderamente delicado y de mucha responsabilidad. Gracias señor Presidente.

En desarrollo del debate, se deja la presente

CONSTANCIA

La aprobación de un proyecto de regulación del derecho de libertad religiosa marca un hito en la historia colombiana, tal regulación legal es considerada conveniente por los católicos de Colombia.

Los católicos del parlamento, apoyamos este proyecto de ley porque el derecho de libertad religiosa es inherente a la persona humana, porque el Concilio Vaticano II en la Declaración Dignitatis Humanae, solemnemente lo ha reconocido, porque la Constitución Política de Colombia lo garantizaba desde la reforma de 1936 y la nueva Carta con una redacción más técnica lo reconoce ampliamente y finalmente porque en toda su extensión está reconocido en el artículo 19, inciso segundo del Concordato de 1973.

No se respalda este proyecto de ley en cuanto pueda verse como una reivindicación o ataque a la Iglesia Católica que es la Iglesia de la inmensa mayoría de los colombianos.

Se apoyan las proposiciones sustitutivas en cuanto reconocen la diversidad de los católicos, diversidad que ni mengua ni puede ser menguada por la igual libertad de todas las iglesias y confesiones que reconoce la Constitución Política de Colombia en su artículo 19.

Mario Rincón Pérez, Benjamín Higuera Rivera, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Juan Hurtado Cano, José Darío Salgado, Silvano Rodríguez, Gabriel Mora, Oscar López C., Harold León Bentley, María del Socorro Bustamante Alvaro Mejía L., Héctor Decimer Marguerrío, Dilia Estrada de Gómez, Alfonso Matos Barrero y otras firmas ilegibles.

Siendo las ocho y cincuenta y cinco (8:55) de la noche la Presidencia informa a la Plenaria, que habida cuenta que no se ha agotado el debate, se suspende, para su respectiva continuación en la Plenaria del día de mañana 7 de octubre a las 10:00 a.m. En consecuencia se levantó la sesión y queda convocada como se anunció anteriormente.

- El Presidente, CESAR PEREZ GARCIA
- El Primer Vicepresidente, MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA
- El Segundo Vicepresidente, RAFAEL BORRE HERNANDEZ
- El Secretario General, Diego Vivas Tafur.
- El Subsecretario General, Jairo E. Bonilla Manroguín.
- El Jefe de la Sección de Relatoría, Jaime Arturo Guerra Madrigal.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 97 DE 1992
CAMARA

Primer periodo ordinario.
por la cual se modifica la Ley 33 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 20 de la Ley 33 de 1985, quedará así:

Artículo 20: El patrimonio del Fondo de Previsión Social del Congreso estará constituido por:

- a) Los aportes periódicos del Congreso de la República, equivalentes al 10% de las asignaciones de los Congresistas, comprendidas las dietas y los gastos de representación, y el mismo porcentaje de las asignaciones de los empleados del Congreso, comprendidos los sueldos, gastos de representación, las primas de navidad, de antigüedad, semestrales, téc-

nicas y la remuneración por honorarios, dominicales y feriados, por horas extras, trabajos suplementarios y bonificaciones;

b) Los aportes periódicos de los Congresistas en cuantía equivalente al 5% de las asignaciones comprendidas las dietas y los gastos de representación;

c) Los aportes periódicos de los empleados del Congreso y del Fondo, en cuantía equivalente al 5% de sus asignaciones, comprendidos los sueldos, los gastos de representación, las primas técnicas, de antigüedad, la remuneración por honorarios, dominicales y feriados, horas extras, trabajos suplementarios y bonificaciones;

d) El valor de la cuota de afiliación equivalente a la tercera parte de la primera asignación que reciban los Congresistas, empleados del Fondo;

e) Las cotizaciones a cargo de los pensionados beneficiarios para servicios médicos asistenciales, de conformidad con los reglamentos que se dicten;

f) Los rendimientos financieros que generen sus inversiones;

g) Las donaciones, auxilios, subvenciones o contribuciones colectivas, de organismos oficiales o de personas naturales o jurídicas;

h) Los demás ingresos que sean reconocidos por las leyes.

Artículo 2º Extiéndense los servicios médicos-asistenciales del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, al cónyuge o compañero(a) permanentes de los Congresistas, de los empleados del Congreso y del Fondo y a sus hijos menores, **previa afiliación**. El aporte periódico por este beneficio lo fijará la Junta Directiva del Fondo y no podrá exceder del 50% del aporte periódico del funcionario adscrito al Fondo.

La afiliación y el aporte periódico serán por el grupo familiar y se denomina afiliación y aporte genérico del grupo familiar beneficiario. La afiliación es gratuita y voluntaria de parte del funcionario.

Artículo 3º Los servicios médico-asistenciales que presta el Fondo son plenos e inmediatos.

Artículo 4º Amplíese la Junta Directiva del Fondo Social del Congreso en un representante de los Congresistas elegido por éstos en sesión conjunta e informal para períodos de cuatro años, contados a partir del primero de abril posterior a la elección de aquéllos.

Artículo 5º Los miembros de la Junta Directiva del Fondo de Previsión Social del Congreso no tendrán suplentes y a excepción del Ministerio de Trabajo, ninguno podrá delegar funciones.

Artículo 6º El Gobierno Nacional hará los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento de los servicios que por esta ley se establece.

Artículo 7º Esta ley rige a partir de su sanción.

Presentada a consideración de la honorable Cámara de Representantes por:

Manuel Ramiro Velásquez A.
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Representantes: Después de seis años de creado, mediante la Ley 33 de 1985, "el Fondo de Previsión Social del Congreso" y de haber sido orientado por diferentes directores en forma eficiente y honesta y de haberse manejado sus recursos de forma diligente y cuidadosa hasta el punto de poseer hoy sede administrativa propia y casa del pensionado; me permito someter a su consideración el presente proyecto de ley sobre modificación de la Ley 33 de 1985 en lo que el Fondo de Previsión Social del Congreso se refiere y en especial en los aspectos patrimoniales y de prestación de servicios médico-asistenciales y de Junta Directiva.

Actualmente los Congresistas aportan al Fondo de Previsión Social del Congreso el 10% de sus asignaciones mensuales incluidas dietas y gastos de representación; suma de ésta que vistos la mediana utilización que los servicios médico-asistenciales y de seguridad pensional bien sea por falta de tiempo, médico familiar, excelentes condiciones de salud o deficiencia misma del servicio, especialmente en la provincia e irregularidad en nuestra condición de Congresistas no hacemos uso de ellos, me parece exagerada e inequitativa, por lo cual considero que debe rebajarse al 5% de los mismos conceptos.

No puede argumentarse que si rebajamos al 5% los aportes periódicos de los Congresistas se va a descapitalizar el Fondo, pues en previsión de esta posibilidad se aumenta del 8% al 10% los aportes del Congreso como institución, lo cual amortigua por lo menos en un 50% la incidencia de la disminución anterior, y por el aumento de las dietas que se avecinan estaríamos equilibrando nuevamente el patrimonio de la Institución, cubriéndose así el déficit que por la disposición pueda dar.

Como en la ley vigente no hay claridad sobre los aportes periódicos de los empleados del Fondo de Previsión Social del Congreso, como afiliados forzosos que son, el proyecto establece en un 5% este aporte aclarando que se pidió al Director del Fondo informar sobre presupuesto, balance y estado financiero y en el estudio que nos envió, el cual anexamos, tampoco encontramos claridad al respecto.

Excluimos los aportes periódicos los conceptos de primas semestral y navidad, por considerar que en estas épocas es cuando el funcionario más gastos tiene tales como matrículas de colegios y universidades y gastos de fin de año, queriendo con ello amortiguar el impacto que por estos días del año tienen sobre los salarios el costo de vida; además **no es claro que en dos meses del año por los mismos servicios al funcionario se le recargue el aporte en un ciento por ciento.**

También suprimimos el literal que se refiere a la tercera parte de cada nueva asignación por lo inequitativa de la disposición, ya que los aumentos salariales que cada año se hacen; en la práctica se hacen es para la entidad de Previsión Social sin que por ello se mejoren los servicios o se aumenten las pensiones, y el salario del trabajo debe ser lo menos esquilmo posible, y no podemos estar pagando derechos de afiliación a la entidad de seguridad social, pues la afiliación es una sola.

Esta disposición debe regir para todas las entidades de Seguridad Social.

El proyecto quiere extender los servicios médico-asistenciales al cónyuge, compañero(a) permanente del funcionario y a sus hijos menores, aunque no en forma completamente gratuita sí en condiciones muy favorables, porque entendemos que la seguridad social y en especial la médica-asistencial debe ser expansiva y abarcar por lo menos el núcleo familiar del trabajador y a un mínimo costo, cosa que se logrará racionalizando muchos servicios y gastos superfluos que por fortuna en la actualidad no se están dando como las cirugías plásticas y otras prácticas que en buena hora parecen haber desaparecido.

Hago énfasis y establezco en el proyecto como norma legal la plenitud e inmediatez de las prestaciones médico-asistenciales porque en la actualidad se da cierta discriminación para ciertos servicios a ciertos funcionarios, lo cual no se compadece con la filosofía de la seguridad social y con el espíritu y materialidad de la legislación laboral.

Por último y con el objeto de que los Congresistas estén en igualdad de condiciones con los otros funcionarios e instituciones que tienen que ver con el Fondo, como los empleados del Congreso, los pensionados, el Congreso, el Ministerio de Trabajo y el Fondo mismo se amplía la Junta Directiva del Fondo con un representante de los Congresistas nombrados

por éstos para un período equivalente al de éstos y además se acaba con la suplencia y delegación de funciones, con una lógica excepción, de los miembros de la Junta Directiva para evitar evasión de responsabilidades y compadrazgos que con la suplencia o delegación ocurren.

Espero que al proyecto el señor ponente, las comisiones y las plenarias de las Cámaras hagan un concienzudo estudio y se convierta en ley de la República para beneficio de todos.

Presentado a consideración de la Cámara de Representantes por:

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia.

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 1991

Honorable Representante
MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE
Cámara de Representantes
E. S. D.

Apreciado doctor:

En respuesta a su solicitud de días pasados, me permito esbozar algunos de los aspectos que en mi concepto, no sólo dan lugar a formarse una visión general del andamiaje operativo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, sino también, de sus necesidades y proyecciones hacia el futuro.

Conforme a las disposiciones que dieron lugar al nacimiento del Fondo de Previsión, el mismo se encuentra obligado a satisfacer prestaciones de índole económico y médico-asistenciales, razón por la cual en su estructura básica encontramos una División de Prestaciones Económicas y otra Médico-asistencial, encargadas de asegurar la correcta satisfacción de las prestaciones correspondientes, a sus beneficiarios. Igualmente cuenta dentro de su organización interna, con una División Administrativa y Financiera, que se encarga de atender lo atinente al correcto funcionamiento de la parte operativa de la Institución.

Así las cosas, para tener una visión clara de la situación actual del Fondo de Previsión, obligatoriamente nos corresponde pronunciarnos respecto de cada una de estas Divisiones, así:

1. DIVISION MEDICA.

Por su conducto, se suministra el servicio de medicina y odontología general a los afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, de una parte y por otra, se efectúan las remisiones a los especialistas adscritos, en los eventos en que la condición de los pacientes lo amerite. Las labores referenciadas, arrojan el siguiente promedio mensual:

	Pacientes
— Atención médica y odontológica general	2.843
— Remisión a médicos especialistas.	935
— Remisión a odontología	33

Proyección anual:

— Atención médica y odontológica general	28.560
— Remisión a médicos especializados.	11.220
— Remisión a odontología especializada	396

Desde un principio ha sido interés de esta administración, lograr el mayor control y el máximo de eficiencia en la prestación del servicio médico, para lo cual se encuentra adelantando y perfeccionando la sistematización de la función desarrollada por esta dependencia, cuyos resultados esperados a más tardar el 1º de enero de 1992, serán los siguientes:

1.1. El control de citas y remisiones, al igual que su asignación automática.

1.2. La realización de programas de medicina preventiva, mediante la apertura de una ficha clínica de supervisión periódica que permitirá establecer patologías frecuentes en la población afiliada con el objeto de realizar controles periódicos y específicos de manera automática, esto es, aun cuando no medie solicitud del particular.

1.3. Transcripción automática de fórmulas, mecanismo que permitirá acelerar el proceso de su suministro, controlar la droga formulada y su relación con la patología del paciente y establecer estadísticas relacionadas con la mayor o menor utilización de alguna de ellas.

1.4. Extracto de salud, que permitirá con relación a cada paciente, establecer el tratamiento a que ha sido sometido, el tipo de medicina recetada, la fecha en que ello se efectuó, el médico tratante, las características básicas del usuario, el costo del tratamiento en particular y en general, del paciente (en el periodo en que se requiera); para el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

1.5. Finalmente, lograremos de esta manera establecer un récord de los pacientes atendidos y su discriminación en cuanto a las patologías presentadas por cada uno de ellos, debidamente agrupados, de manera que se facilite la realización de programas posteriores de medicina preventiva.

Lo anterior no ha sido óbice para que durante el transcurso del año en que me he encontrado al frente de esta Entidad, se hayan asumido medidas tendientes a controlar los aspectos a que se alude en los puntos anteriores: sobre todo, haciendo énfasis en lo referente a la relación con los usuarios de los servicios que suministramos, a efectos de lograr satisfacer verdaderamente sus necesidades. Vr. gr. se ha colocado en la División Médica un buzón, con la finalidad de que en el mismo sean depositadas las sugerencias del público y de otra parte, se ha establecido un sistema de línea abierta, por medio de la cual, vía telefónica, se puede hacer cualquier consulta directamente ante la Dirección General los días martes de 9:00 a 10:30 de la mañana.

2. DIVISION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

A nivel de esta dependencia, el Fondo de Previsión ha visto sensiblemente afectada su labor en la presente vigencia fiscal, como consecuencia del presupuesto deficitario con que tuvo que afrontar sus requerimientos prestacionales, situación que respondió al número de cesantías definitivas a que dio lugar el cambio de legislatura en 1990, que no previó la administración que elaboró los proyectos de presupuesto para las vigencias 1990 y 1991, que nos impuso:

- a) No realizar el pago de las mismas durante varios meses del año, y
- b) Tramitar simultáneamente, ante la Dirección General del Presupuesto, una adición del orden de los mil trescientos millones de pesos.

En términos absolutos, esta Entidad contaba para 1991, con un presupuesto de gastos para el pago de cesantías igual a \$ 896.413.000 y tenía en su poder solicitudes por tal concepto que ascendían a la suma de \$ 1.346.736.561 a julio del presente año, razón por la cual, luego de haberse efectuado los pagos presupuestalmente factibles, quedó en nuestro poder un remanente por satisfacer de \$ 450.323.561 que sólo pudo cancelarse después del 6 de agosto de este año, con fundamento en la adición que nos fuere aprobada mediante el Decreto número 1928 de 1991, encontrándonos a la fecha sólo con algunas solicitudes en curso, que obviamente ahora sí podemos satisfacer con oportunidad; esto es, dentro de los treinta días siguientes a su radicación.

Pero conviene resaltar que la situación descrita, no sólo respondió a los efectos laborales del cambio de legislatura y a la imprevisión en que se incurrió al momento de realizarse los proyectos de presupuesto para 1990 y 1991, sino también al recorte inusitado que se efectuó en el presupuesto de gastos del Senado de la República y la Cámara de Representantes para las referidas vigencias y que afectó negativamente los ingresos del Fondo, reduciendo su liquidez y precipitando en igual sentido, su presupuesto de gastos; fenómeno incomprensible encontrándose el Congreso de la República ad portas de un significativo cambio político, máxime cuando en anteriores vigencias se habían recibido transferencias de aquellas Corporaciones para el pago de cesantías y pensiones.

De otra parte, precisa señalar, que tuvimos que superar una dificultad adicional, vinculada causalmente con los factores descritos en los acápite anteriores (cambio de legislatura y disminución de nuestro presupuesto en el grupo de transferencias, con ocasión de la reducción del presupuesto del Senado y de la Cámara), consistente en el incremento desmedido del número de nuestros pensionados y consecuentemente de los requerimientos de cupo presupuestal y liquidez indispensables para efectuar la satisfacción de las mesadas pensionales correspondientes. La evolución enunciada se resume de la siguiente manera:

Octubre de 1990	184	\$ 53.236.795.19
Noviembre de 1990	197	97.272.197.60
Diciembre de 1990	204	52.553.012.37
Enero de 1991	214	88.548.344.11
Febrero de 1991	233	99.932.886.43
Marzo de 1991	237	87.111.574.01
Abril de 1991	258	119.271.881.75
Mayo de 1991	270	89.421.462.28
Junio de 1991	275	81.558.976.35
Julio de 1991	285	98.767.012.25
Agosto de 1991	293	107.656.038.37
Septiembre de 1991	298	98.029.439.73
Octubre de 1991	307	107.422.785.37
Noviembre de 1991	311	189.181.206.57

(Las diferencias en los saldos, corresponden a los pagos de mesadas anuales).

Sin embargo, esta vicisitud se manejó con la diligencia y prontitud indispensable para que no se manifestara en perjuicio de los pensionados, no obstante lo cual conviene rellevarla, con el objeto de que en las proyecciones presupuestales del Congreso de la República se tenga en cuenta el Fondo de Previsión hacia el futuro, toda vez que de ello depende nuestra mayor capacidad para optimizar el servicio suministrado.

No obstante las anteriores dificultades, ha sido nuestro interés mantener al día los trámites a cargo de esta dependencia, habiendo efectuado en el transcurso de este año los siguientes reconocimientos:

Cesantías:

Definitivas	640
Parciales	242
Reliquidaciones Ces.	54

Pensiones:

Jubilación	89
Vejez	6
Sustituciones pensionales	9
Reliquidaciones	37

Otros:

Auxilio funerario	5
Auxilio por maternidad	3
Seguro por muerte	4
Cesantías post mortem	5
Indemn. accidente de trabajo	2
Auxilio por enfermedad	2

Conviene señalar, que conforme a nuestra política tendiente a la racionalización y mo-

dernización de los trámites administrativos, también se está desarrollando, en orden a lograr su aplicación con la mayor prontitud posible, la sistematización de la labor concerniente al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, haciendo énfasis entre otros, en los siguientes aspectos:

2.1. Cálculo automático de las cesantías (parciales y definitivas).

2.2. Generación de paz y salvos a nuestros afiliados, para lo cual se llevará de manera automatizada un estricto control de las libranzas a favor del Fondo de Previsión, que estuvieren gravando a alguno de ellos, pagos parciales de cesantías efectuadas con antelación o cualquier circunstancia que de una u otra manera, pueda afectar el monto de las prestaciones a reconocer, con el objeto de garantizar su pago correcto y por ende, la adecuada utilización de los recursos del Estado.

2.3. Administración del archivo de expedientes en trámite; con lo cual controlaremos el orden estricto de ingreso, trámite y evacuación de las solicitudes y peticiones ante la administración por concepto de prestaciones económicas y pretendemos identificar con prontitud las solicitudes idénticas, lograr la unificación de trámites conexos y en general la agilización de los procedimientos y la disminución de los márgenes de error, en beneficio de nuestros afiliados.

3. DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Al margen de lo estrictamente prestacional, pero siendo conocedores de la influencia determinante de lo operativo en el proceso de logro de los cometidos legalmente atribuidos a esta institución, hemos venido detectando la imperiosa necesidad de modernizar la infraestructura administrativa de la entidad, para lo cual proyectamos tener a más tardar el 2 de enero de 1992, absolutamente automatizado el manejo de:

3.1. El presupuesto de la entidad. Programa que con fundamento en el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal:

— Diferenciará los recursos propios de los de la Nación.

— Generará los certificados de disponibilidad de acuerdo con las fechas de corte (diaria, mensual o anual).

— Presentará el estado de ejecución diaria, actualizando los grupos y los rubros del presupuesto de la Entidad.

— Efectuará los acuerdos mensuales de gastos, con base en el Pac aprobado por el Consejo Nacional de Política Fiscal, Confis, y las modificaciones que hubieren sufrido los rubros del presupuesto conforme a la información capturada por pantalla.

— Indicará las cuentas comprometidas de cada rubro.

— Generará para tesorería un estado de cuentas por girar diarias, y

— Producirá los reportes que de conformidad con las disposiciones legales, solicite el Ministerio de Hacienda o cualquier otra entidad pública.

3.2. Los ingresos y egresos de mercancías al almacén. Habida cuenta que por la naturaleza de su función, son muchos y variados los elementos que con regularidad entran y salen del mismo, este paquete:

— Presentará informes de existencias en almacén.

— Generará las órdenes de ingresos y egresos.

— Controlará las fechas de vencimiento de los elementos o materiales expirables.

— Generará los certificados de elementos asignados a cada funcionario.

— Generará automáticamente órdenes de pedidos, conforme a las existencias en almacén, cuando ellas sean menores al promedio del semestre inmediatamente anterior.

— Producirá informes para contabilidad, y

— Ordenará automáticamente el kárdex del almacén.

3.8. De otra parte, y aún cuando sea inaceptable, a 1º de octubre de 1990, fecha de mi posesión, encontré una entidad carente de estados financieros, que por ende en ninguna vigencia fiscal había generado balances o estados de pérdidas y ganancias que reflejaran su realidad patrimonial, motivo por el cual iniciamos a marcha forzada la reconstrucción coherente de los mismos, logrando adoptar la utilización de un sistema computarizado de manejo de la contabilidad, que a la fecha arroja los estados definitivos de 1987 a 1989 y un proyecto preliminar de balance a 31 de diciembre de 1990, que antes del 15 de diciembre del presente año, debe encontrarse debidamente auditado.

Después de la presentación general de las tres divisiones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y de los proyectos que para mejorar su función se vienen adelantando y se espera utilizar con plena capacidad en los primeros días del mes de enero del próximo año, considero oportuno tocar algunos aspectos de manera independiente, por su naturaleza *sui generis* y la relevancia que tienen para el futuro del Fondo de Previsión, ellos son los siguientes:

a) Lo atinente a la prestación de los servicios médicos a nivel regional:

Este aspecto ha sido objeto de variadas inquietudes y decisiones por parte de esta administración, dentro de las cuales precisa señalar, la revisión de todas las instituciones de salud que en provincia prestan los servicios a nuestros afiliados, a efectos de valorar su idoneidad y seleccionar entre ellas las más capacitadas para la prestación del servicio requerido, es así como en la actualidad contamos con las mejores instituciones de salud a nivel de todo el país, centros a los cuales pueden acceder nuestros afiliados en el evento de requerirlo, sólo exhibiendo su carné e identificándose plenamente en casos de urgencias o en casos diversos, previa remisión de los coordinadores regionales correspondientes, médicos generales que se encuentran vinculados al Fondo mediante contrato de prestación de servicios, encargados de realizar la evaluación inicial del paciente y la remisión aludida de considerarlo indispensable conforme a sus conocimientos sobre la materia. Sujetos que también han sido objeto de revisión y de selección exhaustiva por parte de esta administración.

Otros aspectos importantes han sido, la celebración de los contratos de transporte de la correspondencia, indispensables para acelerar la comunicación entre las regionales y el Fondo de Previsión, así como la agilización de las cuentas en curso; y la cancelación de todas aquellas cuyo pago se encontraba detenido por corresponder a vigencias anteriores, para lo cual se hizo indispensable adelantar las diligencias de autorización ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la cancelación de cuentas correspondientes a vigencias expiradas; por cuanto para nosotros resulta fundamental proyectar una imagen de cumplimiento y responsabilidad por parte de esta Entidad de previsión social, ante las instituciones de salud de naturaleza privada, que como adscritas nos colaboran en la prestación de un mejor servicio.

De otra parte, se ha efectuado una valoración detenida de todos los especialistas adscritos al Fondo de Previsión Social, con el objeto de escoger entre ellos los que hubieren demostrado durante la etapa de vinculación, mayor posibilidad de entrega en cuanto a tiempo, capacidad profesional, responsabilidad frente a los trabajos realizados y mejores condiciones humanas; máxime, cuando tienen que atender a un personal absolutamente cualificado como lo es el perteneciente a la Rama Legislativa del Poder Público, selección que no sólo trae consigo beneficios en la calidad de los servicios médicos, sino también

repercusiones positivas en cuanto a las relaciones entre el Fondo y sus médicos adscritos, toda vez que de esta manera se logra reducir el número de especialistas ajustándolos a las verdaderas necesidades de la población beneficiaria y facilitando:

— El requerimiento directo de cumplimiento de los mismos.

— Una mejor evaluación de sus aptitudes profesionales.

— La remisión anual de un número de pacientes que justifique hacerles suscribir una póliza de responsabilidad civil que ampare su gestión profesional ante el Fondo; medidas que como es lógico redundan en beneficio de nuestra misión.

b) **Auditoría médica.** Antes de abordar cualquier explicación de nuestra gestión en torno al tema referenciado, se hace indispensable discriminar la Auditoría a que hemos hecho alusión, de la Auditoría Operativa que realiza la Contraloría General de la República ante esta Institución, como Establecimiento Público del Orden Nacional. Esta Auditoría es de naturaleza interna y hasta el momento ha tenido como finalidad, garantizar que las cuentas presentadas por las instituciones de salud o por especialistas adscritos, correspondan a los costos estipulados o a los del mercado, en su caso y servir como soporte para la concesión de ciertas autorizaciones previas por parte de la Dirección General del Fondo de Previsión. La función descrita se viene cumpliendo a cabalidad, no obstante lo cual, consideramos prudente extender un tanto su alcance, haciendo énfasis en la significación de la Auditoría Médica, permitiéndole efectuar un seguimiento directo sobre el paciente hospitalizado por urgencia o como consecuencia de una cirugía programada, con el objeto de mantener un control directo sobre el servicio que esté recibiendo, de tal manera que no resulte extraño que encontrándose alguno de ellos hospitalizado, reciba en la semana una o dos visitas del Auditor Médico, en las cuales controle la evolución del tratamiento o de la operación a que ha sido sometido, la droga que le ha sido suministrada, las condiciones higiénicas del sitio en que le mantienen y la dieta a que está siendo sometido.

Pero, para que estas metas puedan ser alcanzadas, se requiere agilizar el trámite de las cuentas ante la Auditoría, que son en cierta medida considerables, toda vez que esta dependencia recibe mensualmente alrededor de 350 o 400 cuentas para su revisión; por ello, con la finalidad de dotar al Auditor de los elementos indispensables para realizar esta función con la mayor velocidad posible, y aplicar la parte del tiempo restante a este último cometido, también se ha elaborado un soporte automatizado que le permitirá con mayor agilidad, verificar en una terminal de computador, los costos a que se ha debido dar aplicación en cada caso.

c) **Junta de Garantía de Calidades.** Igualmente y continuando en este orden de ideas; o sea, mantener un control estricto sobre los servicios que están siendo suministrados a diario por particulares a nuestros beneficiarios, hemos estructurado internamente una Junta de Garantía de Calidades, que se reúne en los primeros cinco días hábiles de cada mes, y evalúa el servicio prestado por las instituciones y especialistas adscritos, haciendo recomendaciones a la Dirección General, sobre la procedencia de continuar o no utilizando sus servicios.

d) Con el objeto de generar claridad pública respecto de los procedimientos que deben seguirse para acceder a las prestaciones médico-asistenciales, el pasado mes de julio del presente año, se presentaron ante la Junta Directiva dos proyectos de acuerdo, el contenido de nuestro manual tarifario y el correspondiente a la reglamentación médico-asistencial del Fondo de Previsión Social, ambos fueron aprobados y corresponden en su orden a los Acuerdos números 012 y 013 de 1991.

e) **Inversiones.** Aun cuando la naturaleza misma de la función que cumple dentro de la estructura del Estado una Caja de Previsión Social, como lo es el Fondo, implica la utilización de cuantiosas sumas de dinero y por ende un requerimiento elevado de liquidez, esta Entidad mantiene una inversión en títulos de deuda pública que en la actualidad asciende a la suma de \$ 1.570.784.300, dando cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia y reflejando por ende, un buen manejo de los recursos que le corresponden dentro del Presupuesto General de la Nación.

f) **Programa del pensionado.** Absolutamente importante resulta en nuestro concepto, fortalecer esta actividad y para tales efectos en el transcurso de este año se han realizado programas tendientes a ocupar productivamente el tiempo libre de la población de pensionados, realizando talleres, dictando conferencias relacionadas con aspectos generales de salud, cursos de terapia física, respiratoria y ocupacional, con previa autorización médica, desarrollando actividades encaminadas a la organización de un club de hipertensos. De otra parte, se ha hecho énfasis en la prestación de un servicio médico especializado a esta población afiliada, labor cualificada, no sólo con el ofrecimiento de un horario especial y exclusivo para ellos, sino también realizando brigadas de salud para adultos y elaborando, con la colaboración de la Universidad Nacional, un perfil de salud de los pensionados, que servirá en un futuro para continuar proyectando y ejecutando, brigadas de salud y planes de medicina preventiva.

No obstante las anteriores realizaciones, proyectamos hacia el futuro:

— Desarrollar programas de recreación especializada y turismo guiado.

— Organizar actividades culturales, vr. gr. Cineforos, tertulias y conferencias sobre cultura general y en particular, relacionadas con la tercera edad.

— Realizar programas especiales de salud, siendo algunos de los seleccionados, los siguientes: Contra la artritis reumatoidea, la hipertensión arterial y diabetes.

— Programar encuentros intergeneracionales, que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida del pensionado, a nivel familiar y social.

— Tramitar ante organismos internacionales (ONU, OEA) y embajadas de otros Estados, asistencia, no sólo en cuanto respecta a ideas para desarrollar en nuestro país que ellos hayan experimentado con éxito, sino en cuanto atañe eventualmente, al apoyo económico indispensable para su ejecución.

g) Resulta conveniente resaltar que toda esta política encaminada a darle forma administrativamente al Fondo de Previsión y a proyectarle como una Entidad de vanguardia en materia prestacional, ha venido acompañada de la búsqueda de una infraestructura material adecuada para la satisfacción de la prestación de sus servicios y la atención de sus afiliados; es por ello que en julio del año en curso; se logró la adquisición de una sede propia para el Fondo y su adecuación interior ajustada a los requerimientos presentes y futuros de la Entidad, toda vez que cuando se hicieron las divisiones internas, no solamente se tuvo en cuenta de manera racional la ubicación de las dependencias y las necesidades presentes de cada una de ellas, sino que se pensó en posibles crecimientos de esta Institución y en tal medida se adoptaron espacios que eventualmente estarían en capacidad de admitir una expansión del Fondo de Previsión.

h) Finalmente, hemos organizado un Comité que tiene como comisión:

h.1. Estudiar la legislación nacional vigente en materia prestacional y establecer un paralelo de la misma frente a las disposiciones de otros países que regulan la materia, a efectos de recomendar al Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Trabajo y Segu-

ridad Social la presentación de un proyecto de ley que responda no sólo a las necesidades reales de la Rama Legislativa del Poder Público, sino que se ajuste a la filosofía, ideas e instituciones más evolucionadas, a nivel mundial, en materia de seguridad social, y

h.2. Examinar las estructuras administrativas de las entidades que en otros Estados, cumplen funciones similares a la del Fondo de Previsión, a efectos de adoptar o recomendar la adopción, en su caso; de todos aquellos mecanismos que sin ir en contra de la realidad colombiana, permitan dotar de mayor eficiencia la labor asignada.

De lo anterior se puede colegir que eventualmente, esta Entidad se encuentra en capacidad de colaborar a aquellos legisladores que asuman; en desarrollo de las inquietudes del Gobierno Nacional, la revisión de las leyes que regirán en materia de seguridad social, ofrecimiento que comedidamente nos permitimos hacer llegar por su conducto a todos ellos.

Esperando de esta manera haber aportado algunas luces sobre el estado actual de la Entidad que represento y logrado esbozar claramente los aspectos fundamentales de los cometidos de esta Administración, es grato suscribirme,

Cordialmente,

Alfonso Darío Díaz Triviño
Director General.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 30 de septiembre de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 97 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez A., pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 105 DE 1992
(Primer período ordinario).

por el cual se reconoce la profesión de Fonoaudiología - Terapia del Lenguaje y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese la profesión de Fonoaudiología, su ejercicio en el territorio nacional queda autorizado y amparado por la presente ley.

Parágrafo. Para todos los efectos legales la denominación profesión de Fonoaudiología es equivalente a la formación universitaria en Terapia del Lenguaje.

Artículo 2º Entiéndese por Fonoaudiología la profesión de nivel superior universitario con carácter científico cuyos miembros se interesan por cultivar el intelecto, ejercer la academia y prestar servicios relacionados con su objeto de estudio: Los procesos comunicativos del hombre; los desórdenes del lenguaje, el habla y la audición; las variaciones y las diferencias comunicativas; y, el bienestar comunicativo del individuo, de los grupos humanos y de las poblaciones.

Parágrafo. El profesional de Fonoaudiología desarrolla los programas fonoaudiológicos en las siguientes áreas de desempeño profesional:

- Patología de habla y lenguaje (foniatría, afasiología);
- Audiología (clínica, industrial, forense);
- Audiología educativa (educación del sordo);
- Lenguaje en la educación (aprendizaje escolar);
- Comunidad (procesos socio-comunicativos).

Artículo 3º El profesional de Fonoaudiología aborda los procesos comunicativos del

hombre en su contexto a través de programas fonoaudiológicos de promoción, prevención, diagnóstico, intervención, consejería y consultoría, acompañando este propósito central con acciones gerenciales e investigativas en:

- Instituciones de investigación social, educativa y de salud;
- Instituciones de educación regular;
- Instituciones de educación especial;
- Programas de integración educativa;
- Instituciones de salud;
- Instituciones de seguridad social;
- Instituciones de bienestar;
- Industria y trabajo;
- Comunidad;
- Docencia universitaria;
- Ejercicio liberal de la profesión.

Artículo 4º Entiéndese por profesión de Fonoaudiología toda actividad que, dentro del campo de su competencia, sea habitualmente ejercida por profesionales idóneos debidamente acreditados por el Consejo Profesional de Fonoaudiología que se crea por la presente ley, para derivar de ella, directa o indirectamente, una retribución tangible o intangible, bajo estricta sujeción a los preceptos de la ética profesional en beneficio de los individuos, los grupos y la población colombiana con y sin desórdenes comunicativos.

Artículo 5º Entiéndese por profesional de Fonoaudiología toda persona que acredite formación académica e idoneidad profesional en los términos de la presente ley.

Artículo 6º Entiéndese por ejercicio de la profesión de Fonoaudiología toda actividad profesional realizada dentro de cualquiera de los siguientes campos generales de trabajo intelectual y/o de servicio:

- Diseño, ejecución y dirección de investigación científica destinada a la producción de nuevos y mejores conocimientos en el campo de su competencia;
- Participación y/o dirección de investigación interdisciplinaria destinada a establecer nuevos hechos y principios que contribuyan al crecimiento del conocimiento y la comprensión de su objeto de estudio desde la perspectiva de las ciencias naturales y sociales;
- Docencia en facultades y carreras de Fonoaudiología;
- Docencia en facultades y carreras que se interesan por el estudio de la comunicación humana;
- Administración y dirección de programas académicos para la formación de profesionales de Fonoaudiología y/o afines;
- Gerencia de servicios fonoaudiológicos en los sectores de salud, educación, trabajo, comunicaciones, bienestar y comunidad;
- Diseño, ejecución, dirección y control de programas fonoaudiológicos dirigidos a individuos, grupos y poblaciones con y sin desórdenes comunicativos;
- Diseño, ejecución y dirección de asesorías en los campos y áreas donde el conocimiento y el aporte profesional de la Fonoaudiología sea requerido y/o conveniente para el beneficio social;
- Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de competencia de la Fonoaudiología.

Artículo 7º Autorízase para ejercer la profesión de Fonoaudiología en el territorio nacional a quien posea título universitario reconocido, conforme a la ley, esté inscrito en el Consejo Profesional de Fonoaudiología, adquiera la matrícula profesional y esté domiciliado en Colombia.

Artículo 8º Reconócese la calidad de profesional de Fonoaudiología a:

- Quien haya adquirido o adquiera título de Fonoaudiólogo, o su equivalente de Terapeuta del Lenguaje, otorgado por cualquier universidad colombiana legalmente reconocida y autorizada para tal fin por el Gobierno Nacional;
- Quien haya adquirido o adquiera título de Fonoaudiólogo, o su equivalente de Tera-

peuta del Lenguaje, en universidades de países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios de reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios y dentro de lo establecido en esta ley;

c) Quien haya adquirido o adquiera título de Fonoaudiólogo, o su equivalente de Terapeuta del Lenguaje, en universidades de países diferentes a los señalados en el literal anterior, previo reconocimiento y convalidación por parte del ICFES, o del organismo que haga sus veces, según las normas vigentes y dentro de lo establecido por la presente ley.

Parágrafo 1. Las universidades colombianas que expidan títulos de Fonoaudiólogo, o su equivalente de Terapeuta del Lenguaje, deben remitir de oficio al Consejo Profesional de Fonoaudiología, lista certificada de sus titulados, para tramitar la matrícula profesional.

Parágrafo 2º Para los profesionales en Fonoaudiología - Terapia del Lenguaje, cuyos títulos hayan sido otorgados en el extranjero deben presentar copia autenticada de la resolución del ICFES por el cual se convalida el título de Fonoaudiólogo - Terapeuta del Lenguaje, obtenido en el extranjero como equivalente al título como Fonoaudiólogo - Terapeuta del Lenguaje que en la modalidad de formación universitaria otorgan las instituciones Colombianas de educación superior, para tramitar la matrícula profesional.

Parágrafo 3º No serán válidos para ejercer la profesión de Fonoaudiología los títulos adquiridos por correspondencia ni los simplemente honoríficos.

Parágrafo 4º Los profesores e investigadores de cualquiera de las áreas de desempeño profesional señaladas en el parágrafo del artículo 2º, domiciliados en el exterior y visitantes en el país, cuya permanencia sea igual o inferior a un (1) año, no requerirán la obtención de la matrícula profesional para desarrollar actividades académicas. En caso contrario, deberán acogerse a lo establecido en este artículo.

Artículo 9º Prohíbese a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la vinculación o la contratación de personas para desempeñar actividades profesionales de Fonoaudiología, si éstas no acreditan su calidad y no están autorizadas para ejercer la profesión según los artículos 4º, 5º y 7º de la presente ley.

Artículo 10. Entiéndese por ejercicio ilegal de la profesión de Fonoaudiología toda actividad realizada, dentro del campo de competencia señalado por esta ley, por quien no ostente la calidad de Fonoaudiólogo, o su equivalente de Terapeuta del Lenguaje, y no esté autorizado debidamente para desempeñarse como tal.

Parágrafo. Quienes, sin llenar los requisitos establecidos en la presente ley, ejerzan la profesión de Fonoaudiología en el país, quedarán bajo el régimen de sanciones que la ley ordinaria fija para los casos de ejercicio ilegal de las profesiones. Igual disposición regirá para los empleadores que desconozcan esta ley.

Artículo 11. Créase el Consejo Profesional de Fonoaudiología, como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros principales y sus suplentes:

- El Ministro de Educación o su delegado, quien lo presidirá;
- El Director General del ICFES o su delegado;
- El Ministro de Salud o su delegado;
- Dos representantes de la Asociación Colombiana de Fonoaudiología y Terapia del Lenguaje o sus equivalentes, que estén legalmente constituidas, los cuales serán elegidos en asamblea general de asociaciones;
- Dos representantes de las universidades oficialmente reconocidas y autorizadas para

otorgar títulos de Fonoaudiólogo, o su equivalente de Terapeuta del Lenguaje, elegidos por los Decanos y directivos respectivos, nombrados para un período de dos (2) años. Por lo menos uno de estos representantes deberá pertenecer a una facultad que tenga su sede fuera de Bogotá.

Parágrafo. Los estudiantes de las universidades formadoras de Fonoaudiólogos o su equivalente de Terapeutas del Lenguaje, podrán participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, con dos (2) representantes escogidos entre los miembros de los Comités Asesores de Carrera o su equivalente para un período de dos (2) años.

Artículo 12. Establécense las siguientes funciones para el Consejo Profesional de Fonoaudiología:

a) Colaborar con el Gobierno Nacional y demás en el estudio y establecimiento de los requisitos académicos y curriculares adecuados para la óptima educación y formación de los Fonoaudiólogos;

b) Velar por el cumplimiento de la presente ley y suspender o cancelar la matrícula profesional a quienes no se ajusten a los preceptos contenidos en las normas de ética profesional;

c) Cooperar con las asociaciones profesionales y las sociedades científicas de Fonoaudiología en actividades conducentes al estímulo y el desarrollo de la profesión;

d) Servir de cuerpo consultivo de los organismos oficiales y educativos en todo lo referente a criterios y normas para otorgar y aceptar títulos profesionales;

e) Servir de unidad promotora y orientadora de la investigación científica;

f) Expedir la matrícula profesional a quienes llenen los requisitos y fijar los derechos correspondientes y el modo de inversión, y llevar el registro de profesiones correspondiente;

g) Conocer las denuncias que se presenten contra la ética profesional y sancionarlas conforme se reglamente, resolver sobre las suspensiones o cancelaciones de inscripciones, y denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio profesional y solicitar la imposición de la pena correspondiente;

h) Dictar su reglamento, estructura, funcionamiento y fijar sus normas de financiación;

i) Todas las demás que señalen las leyes y los decretos del Gobierno Nacional.

Artículo 13. Concédese plazo de dos (2) años, a los titulados en Fonoaudiología, o su equivalente en Terapia del Lenguaje, para obtener la matrícula profesional. Plazo que se contará a partir de la instalación del Consejo Profesional de Fonoaudiología.

Artículo 14. El Gobierno teniendo en cuenta el carácter de contenido social y humanístico de la Fonoaudiología, podrá reglamentar el servicio social obligatorio para los profesionales de Fonoaudiología, cuando las necesidades de la comunidad lo aconsejen.

Artículo 15. Esta ley rige a partir de su sanción.

José Fernando Castro Caicedo,
Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral de
Santafé de Bogotá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los antecedentes de la Fonoaudiología - Terapia del Lenguaje en Colombia se remontan al año de 1947, cuando a raíz de la fundación del Instituto Franklin Delano Roosevelt, primer instituto de rehabilitación infantil del país, se requirió de un personal especializado para la rehabilitación física y comunicativa de los niños que padecían parálisis cerebral. Sin embargo, este tipo de personal especializado no era común en el país y los que existían se habían formado en el exterior; razón

por la cual fue preciso crear y desarrollar programas de formación técnica en principio, para la prestación de servicios en esta área.

Es así como surge un grupo ocupacional comprometido en un trabajo de exclusiva dedicación sobre un conjunto particular de problemas, en ese entonces: "Los desórdenes de comunicación".

En 1966 la Universidad del Rosario a Través de la Fundación Colombiana de Rehabilitación y la Universidad Nacional establecen programas formales de instrucción y selección para Fonoaudiólogos y Terapeutas del Lenguaje, respectivamente; egresando las primeras promociones en 1968.

A partir de esta época y dada la complejidad del fenómeno comunicativo y la exigencia investigativa y ética para la prestación de servicios, fue preciso aumentar el tiempo de los planes de estudio a cuatro años, obteniendo con ello, los egresados a partir de 1973, el título de Licenciados. Situación que exigió, además, la programación de actividades académicas de nivelación para aquellos que habían egresado antes de este año.

En 1980 el Decreto 80, que reglamentó la Educación Post-secundaria, permitió a las instituciones universitarias conferir el título de Profesional en Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje, reconociendo en esta profesión las características propias de este nivel, como son un alto contenido social y humanístico y un énfasis en la fundamentación científica e investigativa.

Actualmente, la carrera de Fonoaudiología - Terapia del Lenguaje, se ofrece en cinco universidades del país (Universidad Nacional y Universidad del Rosario en Bogotá; Universidad Católica de Manizales; Fundación Universitaria M.A. Cano en Medellín y Universidad del Valle en Cali) y cuenta con dos mil quinientos egresados que se desempeñan en las áreas de salud y educación en instituciones privadas, públicas y a nivel independiente en consultorios.

De esta forma, se está consolidando una comunidad científica comprometida con la investigación, la prevención, evaluación intervención, asesoría y consultoría en los procesos normales y desordenados de Comunicación a nivel de audición, habla y lenguaje.

Esta comunidad es respaldada desde 1969 por la Asociación Colombiana de Fonoaudiología y Terapia del Lenguaje, miembro de Sociedades Científicas de Colombia, quien promueve el vínculo y el intercambio científico entre las instituciones formadoras de profesionales, los egresados y las instituciones empleadoras.

Este proceso de evolución académico y gremial ha permitido el reconocimiento social y el incremento de la demanda en la prestación de servicios para este tipo de profesional, de forma tal que el Ministerio de Salud reconoce la necesidad de implementar sus servicios desde los niveles primarios de atención, el Ministerio de Educación ha creado programas que vinculan a los fonoaudiólogos y terapeutas del lenguaje en los planes institucionales y los planteles educativos y el Ministerio de Trabajo, en sus programas de Salud Ocupacional, destaca la importancia de estos profesionales en la prevención y manejo de problemas comunicativos, susceptibles de aparición en ambientes laborales de alto riesgo.

Estas consideraciones implican la diferenciación entre la aplicación de técnicas en forma empírica y mecánica, que caracterizó los comienzos de la carrera hace 26 años, de la creación y desarrollo de técnicas y tecnología a partir del trabajo científico y la capacidad reflexiva adquirida mediante la investigación y el estudio a nivel universitario en las instituciones académicas privadas y públicas altamente calificadas y cuyas facultades o programas de estudio tengan el debido reconocimiento por parte del Estado.

Todo lo anteriormente señalado hace que la Fonoaudiología - Terapia del Lenguaje, re-

quiera de una carta de ciudadanía que regule y dé validez a su ejercicio brindándole todas las garantías y defensas para que cumpla con los fines sociales que dieron origen a su creación: Se hace pues, necesario, darle a la profesión un marco legal de complementación y ayuda a la formación y ejercicio de la Fonoaudiología a un alto nivel que contribuya al bienestar comunicativo de la población colombiana.

José Fernando Castro Caicedo,
Representante a la Cámara
por la Circunscripción Electoral
de Santafé de Bogotá.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 6 de octubre de 1992, ha sido presentado en este Despacho, el proyecto de ley número 105 de 1992, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante José Fernando Castro Caicedo. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 105 DE 1992 CAMARA

Primer período ordinario.

por la cual se complementa y adiciona la Ley 86 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º La sobretasa a la gasolina motor que establezcan los distritos y municipios conforme a las disposiciones de la Ley 86 de 1989 se destinará a la financiación de las obras, la adquisición de los predios y equipos y la construcción o reparación de la infraestructura vial urbana que requieran para organizar y mejorar el servicio de transporte colectivo de pasajeros que se preste sobre rieles o por cualquier otro medio o sistema.

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior; los recursos de la sobretasa se utilizarán para el cumplimiento, en su orden, de los siguientes objetivos:

1. Servir de contragarantía en los empréstitos internos o externos que contraten o hayan contratado los respectivos distritos o municipios con el aval de la Nación y de contrapartida en esos mismos créditos y en los demás empréstitos que suscriban o hubiesen suscrito con los propósitos antes señalados; y
2. Financiar directamente las obras y adquisiciones previstas en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 3º El concepto del Consejo de Política Económica y Social ordenado en la Ley 86 de 1989 podrá emitirse en relación con el cobro de la sobretasa en un distrito, en un municipio o en varios de ellos, si las obras y adquisiciones que se financian se refieren a sistemas de transporte urbano o de interés metropolitano o regional.

Artículo 4º La sobretasa se empezará a cobrar a partir de la fecha que determine el respectivo concejo distrital o municipal. Cuando el Consejo de Política Económica y Social así lo establezca, para efectos del recaudo y administración del tributo, se celebrará un contrato entre el distrito o municipio correspondiente y la Tesorería General de la Nación.

Artículo 5º El recaudo de la sobretasa podrá hacerse por la Empresa Colombiana de Petróleos o por los distribuidores mayoristas o minoristas de la gasolina motor, de acuerdo con lo que al respecto se prevea en el concepto del Consejo de Política Económica y Social.

Artículo 6º Reconócese a los distritos y municipios la facultad de gravar los juegos permitidos, bien sean de carácter recreativo, de azar, con premios o sin él, de habilidad o destreza.

Corresponde a los concejos distritales y municipales fijar los sujetos pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas del impuesto

y a los alcaldes respectivos organizar su administración, recaudo y control.

Están exentos de este tributo las loterías, apuestas permanentes y demás juegos que en virtud de expresa autorización legal se realicen o exploten por una entidad pública o por contrato celebrado con ésta. La entidad pública a que se refiere este inciso podrá ceder a los distritos y municipios el valor de los impuestos y derechos que le corresponden y autorizan a éstos para que efectúen el cobro correspondiente.

Mientras los concejos distritales y municipales no fijen las tarifas correspondientes, continuarán cobrándose las establecidas en las disposiciones vigentes para los juegos permitidos.

Artículo 7º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Héctor Helí Rojas, Helí Cala López, Ricardo Rosales Z., Jaime González M., Julio César Guerra Tulena, Guido Echeverri Piedrahíta y otros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La difícil situación económico-financiera que viven las entidades territoriales del país exige la expedición de una seria y profunda reforma tributaria territorial. Aunque el respectivo proyecto de ley fue presentado a consideración del Congreso de la República, no existen en el momento actual las condiciones políticas para su tramitación. La capacitación tributaria de los colombianos quedó agotada con la reforma tributaria nacional que aprobaron las Cámaras.

Por ello, mientras se tramita y expide esa reforma tributaria territorial, hay necesidad de remediar situaciones críticas, que exigen solución inmediata. A esa inquietud responde el proyecto de ley que respetuosamente sometemos a estudio del Congreso.

Responde nuestra propuesta al propósito de adicionar la Ley 86 de 1949, o ley de metros, con el fin de acomodar sus disposiciones a las necesidades del momento, y de adicionar también la Ley 12 de 1932, para armonizar sus

disposiciones con los cambios institucionales y tecnológicos ocurridos en los últimos tiempos. En ambos casos se trata de reglamentar tributos creados por leyes anteriores que hoy están vigentes.

La Ley 86 de 1989 autorizó el establecimiento, por parte de los distritos y municipios, de una sobretasa a la gasolina motor que debe financiar el mejoramiento de la malla vial urbana y los sistemas de transporte colectivo de pasajeros. De las facultades que otorga la ley ya han hecho uso Medellín y Cartagena. Y se disponen a hacerlo, según se ha anunciado, Pereira, Barranquilla, Cali, Manizales y Bogotá.

La sobretasa a la gasolina es un tributo que por sus características y por las condiciones de la vida urbana moderna pronto se generalizará en Colombia. Pero como las normas de la Ley 86 resultaron insuficientes para las necesidades que con ellas se buscaron solucionar, hay necesidad de llenar sus vacíos y superar sus limitaciones. Ese es el propósito que persigue el proyecto en sus primeros 5 artículos. Son tan claras sus disposiciones que no requieren de comentario especial. Durante el debate suministraremos las explicaciones a que haya lugar sobre su contenido y alcance.

La segunda parte del proyecto, la que tiene que ver con el impuesto sobre los juegos permitidos, concretamente el artículo 6º de la iniciativa, obedece a la necesidad de introducirle dos grandes modificaciones a la legislación que desarrolla el derecho del Estado a gravar tales juegos.

Tal legislación debe reconocer, en primer lugar, el principio de la autonomía de las entidades territoriales establecido en la Constitución de 1991. Y luego, debe eliminar la incertidumbre jurídica existente que desconoce el principio de la equidad fiscal pues deja sin gravar a numerosos juegos.

Lo primero se consigue estableciendo, como lo hace el proyecto, que el derecho a gravar los juegos permitidos corresponde a los distritos y municipios y no a la Nación. Hoy en día ese impuesto es de carácter local, pero a título precario, porque las leyes que lo crearon (12 de 1932 y 69 de 1946) dijeron que era na-

cional. Una ley posterior, la 33 de 1968, lo radicó en cabeza de los municipios. Igual hizo el Decreto-ley 3133 de 1968. Es tiempo de decir que ese impuesto es de los distritos y municipios. Así lo dispone expresamente el artículo 6º del proyecto.

Dentro de la misma idea de desarrollar los principios constitucionales sobre autonomía territorial, el proyecto le da competencia amplia a los concejos distritales y municipales para fijar la tarifa y los sujetos pasivos del gravamen y a los alcaldes para reglamentar su administración, recaudo y control.

La segunda parte del artículo propuesto garantiza el derecho del Estado a gravar los juegos permitidos en todas sus modalidades porque las normas de la Ley 12 de 1932 que lo crearon, sólo hablaron expresamente de los juegos que se realizarán mediante el uso de boletas y tiquetes. El Consejo de Estado, por la razón anotada, ha anulado los acuerdos de los concejos que gravan los juegos, cada día más numerosos, que se practican sin usar boletas o tiquetes. La norma propuesta preserva, entonces, los intereses fiscales de las entidades locales y garantiza la equidad fiscal porque grava a todos los empresarios de juegos permitidos, sin las excepciones que hoy se esconden en el anacronismo de la normatividad vigente.

De los señores Representantes,

Héctor Helí Rojas, Helí Cala López, Ricardo Rosales Z., Jaime González M., Julio César Guerra Tulena, Guido Echeverri Piedrahíta y otros.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 6 de octubre de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 106 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes Héctor Helí Rojas, Helí Cala López, Ricardo Rosales, Jaime González, Julio César Guerra Tulena y otros; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.